

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA: AGUA PARA LA PROSPERIDAD

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-049-2022

OBJETO: CONTRATAR EL PROYECTO DENOMINADO: “CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ (CONTRATO PLAN – FASE I SIN PTAR)”

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES**

De conformidad con el numeral 1.23. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, del Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE de los términos de referencia; se publicó el respectivo informe el día 01 de julio de 2022.

Sin embargo, fueron presentadas observaciones, una (1) de las cuales originó la publicación del alcance al informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, la cual se atendió en dicho informe y las demás, serán respondidas en el presente informe, tal como se mencionó en el alcance al informe definitivo, las cuales se resolverán en los siguientes términos:

- De:** byv Ingenieria <[licitacionesbyv@hotmail.com](mailto:licitacionesbyv@hotmail.com)>  
**Enviado:** martes, 5 de julio de 2022 8:30 a. m.  
**Para:** GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <[GRUPO-ICAT@findeter.gov.co](mailto:GRUPO-ICAT@findeter.gov.co)>  
**Asunto:** RV: REPLICA A OBSERVACIONES - CONSORCIO INGEOBRAS 22

**De:** byv Ingenieria <[licitacionesbyv@hotmail.com](mailto:licitacionesbyv@hotmail.com)>  
**Enviado:** martes, 5 de julio de 2022 9:33 a. m.  
**Para:** GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <[GRUPO-ICAT@findeter.gov.co](mailto:GRUPO-ICAT@findeter.gov.co)>  
**Asunto:** Réplica Informe de Requisitos Habilitantes - Definitivo

**De:** byv Ingenieria <[licitacionesbyv@hotmail.com](mailto:licitacionesbyv@hotmail.com)>  
**Enviado:** miércoles, 6 de julio de 2022 9:45 a. m.  
**Para:** GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <[GRUPO-ICAT@findeter.gov.co](mailto:GRUPO-ICAT@findeter.gov.co)>  
**Cc:** CGR Diac (CGR) <[cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co)>; [notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co) <[notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co)>; [ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co](mailto:ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co) <[ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co](mailto:ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co)>; [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) <[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)>  
**Asunto:** "Queja - Respuesta a Réplica al Informe Definitivo Habilitante" PROCESO PAF-ATF-O-049-2022 - FINDETER

**OBSERVACIÓN FINANCIERA No. 1**

Cordial Saludo,

Encontrándome dentro del término concedido en el aviso de traslado de observaciones publicado el día veintiocho (28) de los corrientes me dirijo a Ustedes con el propósito de presentar réplica a las observaciones que sobre mi oferta presentó el proponente CONSORCIO INGEOBRAS 22, lo cual procedo a establecer en los siguientes términos:

Si bien, conforme a la regla planteada en el libelo introductorio de los términos de referencia, el régimen contractual aplicable a la selección en curso es el privado también es cierto que las reglas específicas para el cálculo de la capacidad residual contenidas en los términos de referencia

son idénticas a las contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.6.4. del decreto 1082 de 2015, lo cual nos lleva a concluir que la interpretación que ha de dársele a este requisito de carácter habilitante ha de entenderse en los términos de la norma aludida con inmediata precedencia.

Así las cosas, para entender el alcance de la capacidad residual ha de precisarse que la misma es la "Aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección." (negritas y subrayas fuera de texto original). En este sentido la afectación a esta aptitud está derivada de los compromisos contractuales que posea el proponente al momento de presentar su oferta y para ello se han de tener presentes las reglas contenidas, para el caso particular, en el numeral 3.10 y, conforme a la observación, las especificidades del literal E. del numeral 3.10.2 de los términos de condiciones.

(...) Dada la extensión de la observación presentada, se informa que no esta no será transcrita o copiada en su integralidad en el presente informe, no obstante, se publicará la observación presentada en un total de 22 folios.

### OBSERVACIÓN FINANCIERA No. 2

Cordial Saludo,

En atención al informe de evaluación publicado el día 01 de julio de 2022, de manera específica, la verificación efectuada al requisito de capacidad residual a la propuesta que represento en los siguientes términos:

#### 1. APLICACIÓN DE LA FÓRMULA

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.10 de los términos de referencia se determinó que la fórmula aplicable para la determinación de la capacidad residual de los proponentes es la misma que se encuentra definida en el artículo 2.2.1.1.1.6.4. del decreto 1082 de 2015.

En este sentido como proponentes, tanto en la presentación inicial de la oferta como en el traslado que se nos corrió en las observaciones a nuestra oferta, se allegó el resultado de correr el aplicativo suministrado por Colombia Compra Eficiente para el cálculo de la capacidad residual, aplicativo que es el instrumento idóneo para la correcta determinación de cumplimiento de este requisito habilitante, y donde se obtuvo, en los dos casos la calificación de CUMPLE.

De relevancia resulta mencionar que en la verificación del comité evaluador las observaciones se realizaron por elementos eminentemente formales que para nada afectaron el cumplimiento del mismo, sino que constituían un apoyo para el comité en el sentido de establecer que quien firma los documentos tiene o no una vinculación con el proponente (contador o revisor fiscal) pero jamás se determinó el no cumplimiento en atención a las variables que constituyen la fórmula de la capacidad residual.

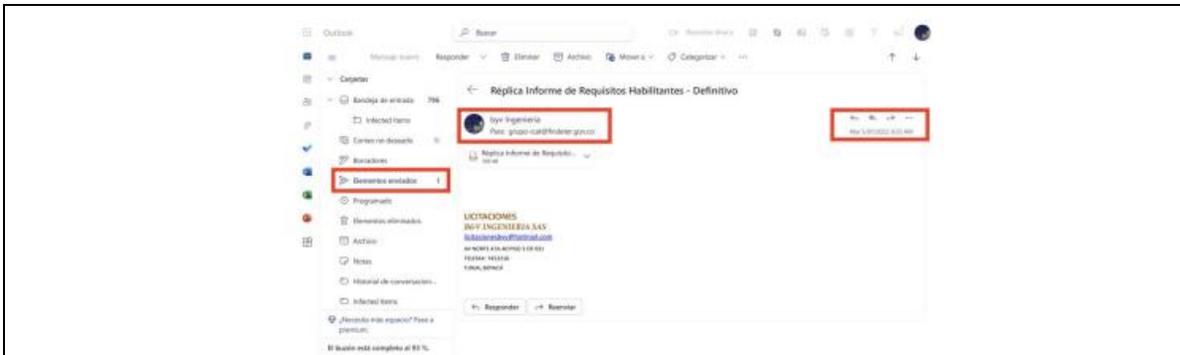
Así mismo, con posterioridad a la presentación de observaciones por parte del proponente CONSORCIO INGEOBRAS 22, procedimos en dos sentidos: i) explicar por qué no se habían incluido en los contratos en ejecución los negocios mencionados por este consorcio y ii) reelaboramos el cálculo de

(...) Dada la extensión de la observación presentada, se informa que no esta no será transcrita o copiada en su integralidad en el presente informe, no obstante, se publicará la observación presentada en un total de 05 folios.

### OBSERVACIÓN FINANCIERA No. 3

Cordial Saludo,

El día de ayer, mediante correo electrónico envié correo electrónico denominado Réplica Informe de Requisitos Habilitantes - Definitivo, tal como se evidencia en la siguiente imagen:



En dicho documento realizamos observaciones de fondo frente a la manera errática en la que el comité evaluador había procedido con la verificación de la capacidad residual del Consorcio FASE I.

Con sorpresa, el día de hoy evidenciamos que no dieron respuesta a nuestra observación pero a la observación presentada por el ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S., la cual tiene mucha similitud con la presentada por nosotros, si se dio respuesta a la misma.

Esta situación ratifica que el comité evaluador está actuando de manera dolosa en perjuicio de los derechos y garantías que, como proponente, tengo dentro del presente proceso de selección y prende las alarmas frente a la transparencia y objetividad con la que se está tramitando esta selección, circunstancia que será informada a los órganos de control par su conocimiento y fines pertinentes.

Ya en anterior misiva habíamos advertido algunas actuaciones por parte de la entidad licitante que evidenciaban afecciones a la transparencia y la publicidad en la información suministrada por Ustedes.

Por lo anterior, solicito que de manera inmediata y previo a la adjudicación y apertura formal de las propuestas económicas se me de respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación de requisitos habilitantes definitivo y se me habilite la oferta para la ponderación de la misma.

#### RESPUESTA:

Sea lo primero indicar frente a la primera observación, que la Entidad dio respuesta a la misma a través del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes publicado el pasado 01 de julio de 2022, no obstante, y frente a la renuencia en lo que respecta al clausulado que rigen los contratos ejecutados por uno de sus integrantes B&V INGENIERÍA SA.S., objeto de observación por parte del proponente CONSORCIO INGEOBRAS 22; Contratos Nos. 1380-1031-2019 y 1380-1415-2021, en lo que concierne a las formalidades pactas con la Entidad contratante tratándose de la figura denominada: Cesión, entendiéndola esta como la cesión de posición contractual, conforme a la relación jurídico negocial se acordó en los siguientes términos:

**DÉCIMA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato, salvo expresa autorización escrita del CONTRATANTE, previa evaluación de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras definidas en los Términos de Condiciones Contractuales de la presente invitación.

\*\*\* Se publican adjuntos a esta respuesta estos dos contratos

De lo citado en la cláusula décima de ambos contratos, se puede concluir que la solicitud de cesión no se materializa salvo autorización expresa de la contratante, en los términos allí señalados. Contrario a esto, sugiere el observante que se entiendan por autorizadas y legalizadas las solicitudes de cesión, con los documentos aportados, observando que estos corresponden a un acuerdo de voluntades entre dos particulares, en los cuales no media autorización expresa del FFIE, como entidad contratante.

Ahora bien, aunado a lo anterior y existiendo una duda razonable frente al estado actual de los contratos no reportados de manera inicial con la presentación de su oferta en el Formato 5C, la Entidad en uso de su potestad verificatoria de que trata el numeral 1.26, de los términos de referencia, realizó consulta formal a la Entidad contratante, Fondo de

Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE., el pasado jueves 30 de junio de 2022, de lo cual obtuvo como respuesta el siguiente documento:



Bogotá, D.C., 01 de julio de 2022



FFIE:2022EE06978

Señora  
**MARIA ALEJANDRA OLIVEROS**  
FINDETER  
ICAT@findeter.gov.co  
Bogotá, D.C., Bogotá, D. C.

Asunto: Respuesta a su solicitud " Potestad Verificatoria ( Convocatoria PAF-ATF-O-049-2022)" (...)"

Cordial saludo:

La Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (UG-FFIE) actuando por conducto de la Dirección Jurídica, con base en la información que reposa en cada una de las áreas o dependencias que intervienen en los asuntos referidos en la comunicación del asunto, procede a dar respuesta a la comunicación del pasado 29 de junio de 2022, mediante el cual indica:

**"(...) En el marco de la convocatoria pública PAF-ATF-O-049-2022 adelantada por FINDETER S.A., encontrándonos en etapa de evaluación contamos con la participación de la sociedad B&V INGENIERIA SAS con NIT: 820.003.424-8 sobre la cual requerimos información respecto de los contratos 1380-1031-2019 y 1380-1415-2021 suscritos con el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa ? FFIE, en el sentido de conocer si estos contratos se encuentran en ejecución y si fueron desarrollados por la persona jurídica mencionada."**

Al respecto, nos permitimos indicar que la Sociedad B&V INGENIERIA SAS con NIT: 820.003.424-8 hace parte de los consorciados que conforman el Consorcio SBVA y su participación en el consorcio es del 40%, así mismo, se adjuntan las minutas debidamente suscritas con la entidad contratante PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE, junto con el acuerdo de conformación del consorcio.

En cuanto a los estados de los contratos se informa lo siguiente:

El contrato 1380-1031-2019 se encuentra en Ejecución de control de asentamientos.

El contrato 1380-1415-2021 se encuentra en Ejecución en la etapa de Diseños.

De igual manera, es importante aclarar que en cuanto a la solicitud de cesión del contrato 1380-1031-2019 mediante oficio CSBVA-034-2020 se encuentra en trámite y a la fecha no ha sido aprobada por el Patrimonio Autónomo.

La información soporte podrá ser consultada en el siguiente enlace: [https://ffe3-my.sharepoint.com/:f/r/personal/iacosta\\_ffie\\_com\\_co/Documents/Informaci%C3%B3n%20General/ENTES%20DE%20CONTROL\\_/PQRS/2022/JULIO/PETICI%C3%93N%20FINDETER?csf=1&web=1&e=DBufaB](https://ffe3-my.sharepoint.com/:f/r/personal/iacosta_ffie_com_co/Documents/Informaci%C3%B3n%20General/ENTES%20DE%20CONTROL_/PQRS/2022/JULIO/PETICI%C3%93N%20FINDETER?csf=1&web=1&e=DBufaB)

Atentamente,

**JAIME ALEJANDRO DURAN FONTANILLA**  
Director  
Dirección Jurídica

Anejos:

Proyectó: INGRID ACOSTA PIEDRAHITA  
Revisó: MATEO GIUSEPPE ENRIQUEZ ENRIQUEZ  
LUISA FERNANDA MACHADO REYES

Del documento aquí citado y la información suministrada por la contratante, se tiene que: respecto del contrato No. 1380-1031-2019, la solicitud se encuentra en trámite y no ha sido aprobada por el Comité Técnico del P.A de la Contratante

y, en lo que refiere al contrato No.1380-1415-2021; se informa por parte de ésta, que no ha sido radicada ninguna solicitud de cesión de posición contractual al respecto.

No obstante, evidenciando que el argumento principal a los largo de sus observaciones recae sobre la afirmación en el cumplimiento por exceso de su K residual vs la capacidad residual requerida en el presente proceso de selección, se aclara que no es esta la circunstancia que motivó el rechazo contenido en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes por usted conocido, sino el haber omitido información relevante y necesaria en el formato 5C. Es decir, la información omitida en el formato 5C frente a la conocida por la entidad y reportada por el FFIE constituye un reporte inexacto e inconsistente.

No obstante, es pertinente señalar que el resultado obtenido con la aplicación de la fórmula dispuesta en el numeral 3.10.2 de los Términos de Referencia, corresponde en efecto a la misma de aplicar la herramienta de Colombia Compra Eficiente.

Ahora, en lo que respecta a la segunda observación, es de aclarar que el uso del aplicativo al que hace referencia no corresponde ni está contemplado en ninguno de los apartes de los términos de referencia. Para todos los casos los cálculos se realizan de acuerdo con lo señalado a las fórmulas de los TDR, particularmente en el numeral 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP).

En conclusión, y respecto de las afirmaciones realizadas en su tercera observación, se reitera que la Entidad estableció con la publicación del informe definitivo una nota a través de la cual informó que las demás observaciones que no incidían en la modificación del informe definitivo publicado el 01 de julio de 2022, serian resueltas en documento independiente, sin que ello haya constituido una vulneración al debido proceso y al principio de transparencia al interior del proceso de selección.

**De:** TECTUM INGENIEROS SAS <[tectumsas2020@gmail.com](mailto:tectumsas2020@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 5 de julio de 2022 10:26 a. m.

**Para:** GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

**Asunto:** Aclaración al informe definitivo CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-049-2022 - CONSORCIO OPTIMIZACIÓN CHARALÁ

**De:** TECTUM INGENIEROS SAS <[tectumsas2020@gmail.com](mailto:tectumsas2020@gmail.com)>

**Enviado:** miércoles, 6 de julio de 2022 9:23 a. m.

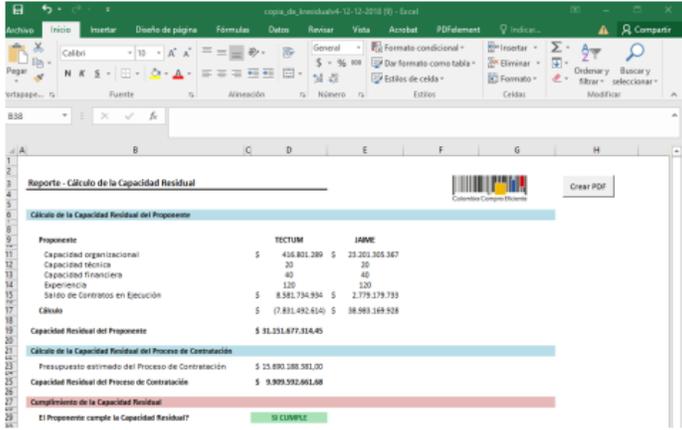
**Para:** GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <[GRUPO-ICAT@findeter.gov.co](mailto:GRUPO-ICAT@findeter.gov.co)>

**Asunto:** URGENTE CORREGIR Y RESPONDER DE INMEDIATO - CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-049-2022

#### OBSERVACIÓN FINANCIERA No. 1

Yo, **YURANY XILENA FIGUEROA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.080.735 de Bogotá, D.C., en mi calidad de representante legal del **CONSORCIO OPTIMIZACIÓN CHARALÁ**, y con el fin de llevar a cabo aclaración al informe definitivo presentado por la entidad, concerniente a nuestra propuesta (Proponente No. 13), me permito manifestar lo siguiente:

En la sección referente a la capacidad residual de los proponentes se nos califica como "NO HÁBIL", teniendo en cuenta que la capacidad financiera exigida para este proceso en específico, es por un valor de \$9.909.592.661,68, y el CONSORCIO OPTIMIZACIÓN CHARALÁ, en conjunto con sus dos integrantes TECTUM INGENIEROS S.A.S. y Jaime Carmona Soto, aportan un total de capacidad financiera por el valor de \$31.151.677.314,45, lo cual es completamente ilógico, pues incluso los cálculos fueron realizados a través de la herramienta brindada por Colombia Compra Eficiente, lo cual indica que son completamente exactos y objetivos. (Se deja constancia, con una captura de pantalla de los resultados arrojados por la herramienta de cálculo).



Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Propositor	TECTUM	JAIME
Capacidad organizacional	\$ 416.801.289	\$ 23.202.305.367
Capacidad técnica	30	30
Capacidad financiera	40	40
Experiencia	120	120
Saldo de Contratos en Ejecución	\$ 8.581.734.934	\$ 2.779.179.733
<b>Cálculo</b>	<b>\$ (7.831.492.614)</b>	<b>\$ 18.983.189.828</b>
<b>Capacidad Residual del Proponente</b>	<b>\$ 31.251.677.314,45</b>	
<b>Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación</b>		
Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	\$ 15.890.188.361,00	
<b>Capacidad Residual del Proceso de Contratación</b>	<b>\$ 9.909.592.661,68</b>	
<b>Completamiento de la Capacidad Residual</b>		
El Proponente cumple la Capacidad Residual?	<b>SI CUMPLE</b>	

Es por ello que solicitamos amablemente a la entidad, vuelva a realizar los correspondientes cálculos para la capacidad residual, pues nuestra oferta está siendo rechazada, lo que nos deja completamente inhabilitados para continuar en el proceso.

Agradecemos de antemano la pronta solución.

### OBSERVACIÓN FINANCIERA No. 1

Yo, **YURANY XILENA FIGUEROA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.080.735 de Bogotá, D.C., en mi calidad de representante legal del **CONSORCIO OPTIMIZACIÓN CHARALÁ**, rechazo y exijo se nos incluya dentro de los oferentes habilitados en el proceso, de manera inmediata a la entidad, tras el hecho de haber rechazado al consorcio antes mencionado, en el informe definitivo, y de esta manera, habernos negado el derecho a participar en la audiencia de apertura del sobre económico, realizado el 5 de julio de 2022 a las 3:30pm.

La entidad se escudó bajo el siguiente argumento en el informe definitivo: En la sección referente a la capacidad residual de los proponentes se nos califica como "NO HÁBIL", teniendo en cuenta que la capacidad financiera exigida para este proceso en específico, es por un valor de \$9.909.592.661,68, y el **CONSORCIO OPTIMIZACIÓN CHARALÁ**, en conjunto con sus dos integrantes **TECTUM INGENIEROS S.A.S.** y **Jaime Carmona Soto**, aportan un total de capacidad financiera por el valor de \$31.151.677.314,45, lo cual es completamente ilógico, pues incluso los cálculos fueron realizados a través de la herramienta brindada por Colombia Compra Eficiente, lo cual indica que son completamente exactos y objetivos. (Se deja constancia, con una captura de pantalla de los resultados arrojados por la herramienta de cálculo).

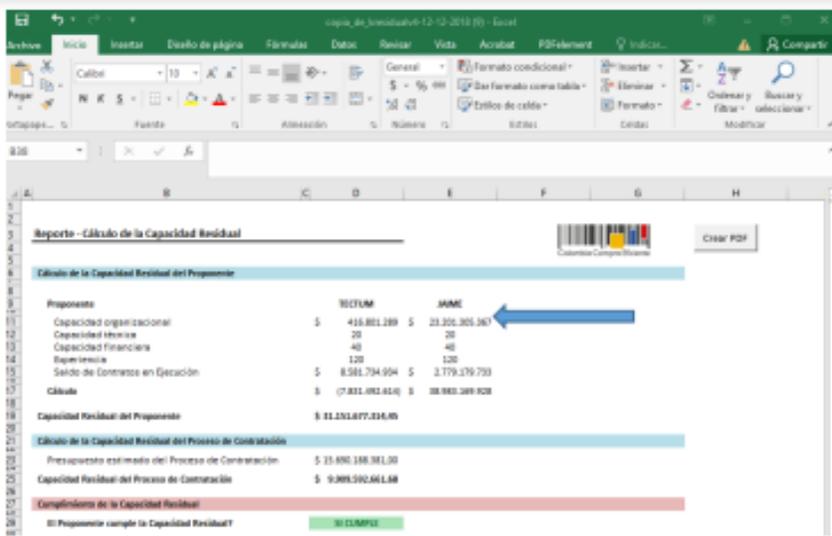


Imagen No. 1



diligencia en comentario. Se reitera, además, que la Entidad estableció con la publicación del informe definitivo una nota a través de la cual informó que las demás observaciones que no incidían en la modificación del informe definitivo publicado el 01 de julio de 2022, serían resueltas en documento independiente, sin que ello haya constituido una vulneración al debido proceso y al principio de transparencia al interior del proceso.

**De:** Terrablanca Infraestructura <[terrablanca.infra@gmail.com](mailto:terrablanca.infra@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 5 de julio de 2022 5:41 p. m.

**Para:** GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <[GRUPO-ICAT@findeter.gov.co](mailto:GRUPO-ICAT@findeter.gov.co)>; LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE <[LMZAPATA@findeter.gov.co](mailto:LMZAPATA@findeter.gov.co)>

**Asunto:** REPLICA REITERADA A INFORME FINAL PAF-ATF-O-049-2022

**OBSERVACIÓN FINANCIERA No. 1**

BUENAS TARDES.

NUEVAMENTE REITERAMOS SE HABILITE EN EL ASPECTO DE CAPACIDAD RESIDUAL AL OFERENTE CONSORCIO SAN CHARBEL CHARALÁ, DADO QUE DESCONOCEMOS LAS RAZONES POR LAS CUALES LA ENTIDAD SIN NINGUNA EXPLICACIÓN PROCEDE A RECHAZAR NUESTRA PROPUESTA SIN DAR UNA RESPUESTA AL DOCUMENTO ADJUNTO ENVIADO DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA LAS RÉPLICAS CORRESPONDIENTES.

NUESTRA SUBSANACIÓN SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA PÁGINA DEL PROCESO Y ALLÍ SE ABORDAN PUNTO A PUNTO TODOS LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL INFORME PRELIMINAR. ADICIONALMENTE, SE ENVIÓ SOPORTE DEL CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL Y EXPLICACIÓN CLARA SUCINTA Y CONTUNDENTE DE QUE NO SE INCURRE EN NINGÚN TIPO DE FALSEDAD EN EL DILIGENCIAMIENTO DE UN FORMATO QUE A TODAS LUCES ES HABILITANTE Y DE SOBRA EXISTE JURISPRUDENCIA DE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS OFERENTES A PRESENTAR DESCARGOS SOBRE ASUNTOS DIFERENTES A LOS PUNTUABLES HASTA EL MOMENTO MISMO DE LA ADJUDICACIÓN.

EXTRAÑAMENTE FINDETER ESTÁ CALIFICANDO CON UN SESGO PARCIALIZADO HACIA UN OFERENTE QUE NO TIENE NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD, COMO SI LA TIENEN LOS EVALUADORES EN INSTANCIAS FISCALES PENALES Y DISCIPLINARIAS POR LA FLAGRANTE VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS BÁSICOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN ESTATAL EN COLOMBIA.

LA DECLARACIÓN DE INHABILIDAD NO ES SUBJETIVA DE UNA ENTIDAD DE ORDEN NACIONAL, DEBE SUSTENTARSE EN DERECHO Y ACORDE A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE. NO EXISTEN EN EL INFORME FINAL ALEGATOS QUE PERMITAN DESESTIMAR NUESTRA OFERTA ACORDE A LA LEY, POR LO TANTO SOLICITAMOS SE REVISE PUNTO A PUNTO NUESTRA SUBSANACIÓN Y SE DECLARE HÁBIL EL CONSORCIO.

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta la observación del proponente, es de aclarar que el uso del aplicativo al que hace referencia en el documento adjunto al comunicado no corresponde ni está contemplado en ninguno de los apartes de los términos de referencia. Para todos los casos los cálculos se realizan de acuerdo con lo señalado a las fórmulas de los TDR, particularmente en las establecidas en el numeral 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP).

Adicionalmente, el rechazo a su propuesta se presenta por otras razones al contrato reportado en el formato 5C sin la adición respectiva, en razón a que el integrante BYGGA INFRAESTRUCTURA presenta la certificación a los estados financieros, pero no vienen firmados por la contadora que suscribe los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2021. Adicionalmente dicha certificación menciona al contador Luis Alfonso Moreno Marín quien no firma ninguno de los estados financieros aportados por el integrante como se muestra a continuación:

BYGGA INFRAESTRUCTURA (SUCURSAL EXTRANJERA)  
NIT. 901.206.662-1  
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL  
A 31/12/2021

Importe Neto de la Cifra de Negocios	PESOS
Ventas y prestaciones de Servicios	53.289.262.182,47 \$
<b>Beneficios Empleados</b>	<b>-3.192.539.498,01 \$</b>
Nóminas y Asimilados	-2.340.264.541,50 \$
Cargas Sociales	-852.274.956,52 \$
<b>Otros Gastos de Explotación</b>	<b>-7.329.742.061,88 \$</b>
Arrendamientos y Canones	-231.349.696,52 \$
Reparaciones y Conservación	-187.511.238,74 \$
Servicios de Profesionales Independientes	-2.720.886.782,16 \$
Primas y Seguros	-318.910.887,76 \$
Servicios Bancarios y Similares	-390.211.693,34 \$
Publicidad, Propaganda y RRPP	-2.347.815.774,50 \$
Suministros	-320.729.587,65 \$
Gastos Varios	-202.996.273,41 \$
Tributos y Tasas	-609.330.127,81 \$
<b>Amortización del Inmovilizado</b>	<b>-632.217.688,87 \$</b>
Amortización del Inmovilizado Intangible	-248.197.125,54 \$
Amortización del Inmovilizado Material	-384.020.563,32 \$
<b>Deterioro y Resultados por enajenación del inmovil</b>	<b>-2.378.245.274,04 \$</b>
Pérdidas Procedentes del Inmovilizado	-2.378.245.274,04 \$
Beneficios Procedentes del Inmovilizado	- \$
<b>Otros Resultados</b>	<b>42.515.488,62 \$</b>
Gastos Excepcionales	42.515.488,62 \$
<b>RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>39.799.033.148,30 \$</b>





Carmelo Espinosa Gutierrez  
 Representante Legal  
 Bygga Infraestructura S.A.  
 C.E. 459.602  
 N.I.T.: 901.206.662-1

Oscar Armando Tascon Tascon  
 Revisor Fiscal  
 C.C. 6.445.110  
 T.P. 67659-T

Sandra Blanquicet Suarez  
 Contador Público  
 C.C. 39.623.733  
 T.P. 107.069-T



**Certificación de Estados Financieros**

Medellín, Antioquia., 02 de febrero de 2022

**Señores:**

Asamblea General  
BYGGA INFRAESTRUCTURA (SUCURSAL EXTRANJERA)

Nosotros, Carmelo Espinosa Gutiérrez como representante Legal y Luis Alfonso Moreno Marin en calidad de contador de BYGGA INFRAESTRUCTURA (SUCURSAL EXTRANJERA).

**CERTIFICAMOS**

Que hemos preparado bajo nuestra responsabilidad los Estados Financieros, Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultado Integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo a fecha 31 de Diciembre de 2021, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, que incorpora la Normas Internacionales de Información Financiera para entidades del Grupo II NIIF, al cual pertenecemos, incluyendo las correspondientes notas que forman parte de las Revelaciones y que componen un todo indivisible con los Estados Financieros.

Acti  
Ve a t

- p. La entidad ha dado estricto cumplimiento a las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor (legalidad del software) de acuerdo con el artículo 1° de la Ley 603 de Julio 27 de 2000.
- q. La organización BYGGA INFRAESTRUCTURA (SUCURSAL EXTRANJERA). No obstaculizó durante el año 2021, de ninguna forma, las operaciones de factoring que los proveedores y acreedores de la entidad han pretendido hacer con sus respectivas facturas de venta.
- r. Nuestra entidad cuenta con procesos y procedimientos de control interno establecidos los cuales son efectuados por la administración y personal asignado para ello de tal manera que provea razonable seguridad en relación con la preparación de información financiera confiable, el cumplimiento de las normas legales en internas y el logro de un alto nivel de efectividad y eficiencia en las operaciones.

Dado en la Ciudad de Medellín. Al Día 02 de Febrero de 2022

  
Carmelo Espinosa Gutierrez  
Representante Legal  
Bygga Infraestructura S.A.  
C.E. 459.602  
N.I.T.: 901.206.662-1

  
Oscar Armando Tascon Tascon  
Revisor Fiscal  
C.C. 6.445.210  
T.P. 67689-T

El requisito legal del artículo 37 de la ley 222 de 1995, al cual, los términos de referencia aluden, incluye lo siguiente:

*“Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”*

Por otro lado, el integrante GRANCOLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES SAS presentó el certificado a los estados financieros titulado “CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2021” pero en su contenido certifican el periodo a 31 de diciembre de 2020 como se muestra en los resaltados a continuación:

**CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2021**  
**GRANCOLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**  
NIT 901.135.936

Señores  
**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Nosotros **MANUEL VILLADIEGO**, identificado con Cedula de Ciudadanía 84.087.208, en calidad de representante legal de la sociedad, **TATIANA MARCELA GUERRERO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía 1018404411 y **SHIRLEY YOHANA ROMERO VELANDIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.342.322 de la ciudad de Cartagena.

**CERTIFICAMOS**

Que hemos preparado bajo nuestra responsabilidad los estados financieros, estado de situación financiera, el estado de resultado integral, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo a 31 diciembre 2020, de conformidad el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, que incorpora las Normas Internacionales de Información Financiera para entidades del grupo II, al cual pertenecemos; incluyendo las correspondientes notas que forman parte de las revelaciones y que componen un todo indivisible con los estados financieros.

4. No se presentaron violaciones a las leyes o reglamentos. Estas actuaciones podrían implicar situaciones especiales a revelar en los estados financieros o suscitar obligaciones que serían base para registrar un pasivo contingente.
  5. No se conoce de la existencia de otros pasivos de importancia diferentes a aquellos registrados en los libros o de ganancias o pérdidas contingentes que exigen sean revelados en las notas a los estados financieros.
- c. Garantizamos la existencia de los activos y pasivos cuantificables, así como sus derechos y obligaciones registrados de acuerdo con corte de documentos y con las acumulaciones y compensaciones contables de sus transacciones en el ejercicio de 31 diciembre 2020. Las Propiedades planta y equipo han sido objeto de avalúo utilizando métodos de reconocido valor técnico y se tiene inventario y control de la propiedad planta y equipo.
- d. Confirmamos la integridad de la información proporcionada puesto que todos los hechos económicos, han sido reconocidos en ellos.
- e. Los hechos económicos se han registrado, clasificado, descrito y revelado dentro de los estados financieros y sus respectivas notas, incluyendo sus gravámenes, restricciones a los activos; pasivos reales y contingentes.
- f. Se ha preparado el presupuesto para el año 2020 en el cual se tienen previstos ingresos suficientes para cubrir los gastos del período y cubrir pérdidas en todo o en parte de años anteriores si las ha habido.
- j. La entidad ha dado estricto y oportuno cumplimiento al pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con las normas vigentes.
- k. Se han revelado todas las demandas, imposiciones o sanciones tributarias de las cuales se tenga conocimiento.
- l. No hemos sido advertidos de otros asuntos importantes que pudiesen dar motivo a demandas y que deben ser revelados.
- m. No se han presentado acontecimientos importantes después del cierre del ejercicio y la fecha de preparación de este informe, que requieran ajustes o revelaciones en los estados financieros y en las notas.
- r. La organización GRANCOLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S no obstaculizó durante 2021, de ninguna forma, las operaciones de factoring que los proveedores y acreedores de la entidad han pretendido hacer con sus respectivas facturas de venta.
- s. Nuestra entidad cuenta con procesos y procedimientos de control interno establecidos los cuales son efectuados por la administración y personal asignado para ello de tal manera que provea razonable seguridad en relación con la preparación de información financiera confiable, el cumplimiento de las normas legales e internas y el logro de un alto nivel de efectividad y eficiencia en las operaciones.

Fecha de Elaboración 7 ABRIL 2022

Por todo lo anterior, no se pudo incluir el valor de la capacidad de organización para la figura asociativa y, por lo tanto, no puede tenerse en cuenta para ningún cálculo subsecuente; es por esa razón que no cumple con el cálculo de capacidad residual.

**De:** gadmon jbclda <gadmonjbclda@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 6 de julio de 2022 2:48 p. m.

**Para:** GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD ESTUDIOS DEL SECTOR CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-049-2022

**OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 1**

#### 4.1.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, **DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN RECOGIDA DURANTE LA ETAPA DE PLANEACIÓN Y PARTICULARMENTE DURANTE EL ESTUDIO DEL SECTOR**, la entidad aplicará el proceso descrito en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4. DEL DECRETO 1082 DE 2015**, además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

Esta solicitud se genera conforme se establece en el artículo citado en los términos de referencia **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4. DEL DECRETO 1082 DE 2015** el cual reza lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo.** Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal *en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto*, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Por su parte, el **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales.** La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Conforme a lo anterior, me permito solicitar se sirvan publicar el correspondiente estudio o análisis del sector, antes de expedir el correspondiente informe definitivo.

De no acceder a lo aquí solicitados, se sirvan informar de manera clara, expresa y de fondo el motivo de la negación del mismo.

Cordialmente,



**ROBERTO JOSE GUTIERREZ DANIES**  
C.C. No 72.218.652 DE BARRANQUILLA  
R/L UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO CHARALA 2022

#### RESPUESTA:

Analizada la observación, se procede a dar respuesta sobre las normas que regulan los procesos de selección de la Contratante, aspectos relacionados con la planeación de los procesos y el tratamiento de precios artificialmente bajos, así:

La Banca de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se rigen de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 1.3. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE").

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

No obstante, en este proceso de selección se aplican criterios del Estatuto, pero adecuados a la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter. Así las cosas, algunos aspectos como la experiencia específica de los proponentes, criterios de desempate, y la aplicación de precios artificialmente bajos, son regulados en los términos de referencia de esta convocatoria.

Frente a este último concepto, y tal como se dispone en los términos de referencia en el numeral 4.1.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO, se deben considerar de manera general los documentos recogidos en la etapa de planeación.

Como parte de la planeación del proceso existen los estudios previos, las especificaciones técnicas, el presupuesto estimado y demás documentos que establecen los parámetros que deben considerar los proponentes para la elaboración y estructuración de sus propuestas y la ejecución del contrato, estos documentos obedecen a una etapa de planeación en la cual se definió el valor de la convocatoria y los valores unitarios para la ejecución del proyecto.

Adicionalmente en los términos de referencia se estableció en el numeral 1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN de los términos de referencia un rango de valores que deben ofertar los proponentes para la ejecución del contrato como se establece a continuación:

*“(...) Para efectos del presupuesto oficial estimado, las fases del contrato están discriminadas de la siguiente manera:*

DESCRIPCIÓN	VALOR MÍNIMO DEL TOTAL PRESUPUESTO ESTIMADO	VALOR MÁXIMO DEL TOTAL PRESUPUESTO ESTIMADO
TOTAL, PRESUPUESTO ESTIMADO - PE EJECUCIÓN DE OBRA	\$ 14.121.169.543,00	\$15.690.188.381,00

*El valor mínimo establecido corresponde a un porcentaje máximo de descuento que podría ofrecer el contratista para la ejecución de las obras garantizando estándares de calidad y cumpliendo con las condiciones mínimas establecidas dentro de los documentos de la convocatoria, por lo que la oferta económica no podrá ser inferior al valor mínimo ni mayor al valor máximo, so pena de rechazo de la misma.”*

Adicionalmente la entidad definió los valores máximos y mínimos en el presupuesto estimado publicado para cada ítem y se estableció la siguiente condición en el numeral “4.1.3.1 INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)”

*“8. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones: a. Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa, así como también, cuando los valores unitarios ofertados, sean inferiores a los valores mínimos o superiores a los valores máximos establecidos en los términos de referencia.”*

Adicionalmente se estableció la siguiente causal de rechazo:

*“1.34.21. Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa, así como también, cuando los valores unitarios ofertados, sean inferiores a los valores mínimos o superiores a los valores máximos establecidos en los términos de referencia.”*

Teniendo pues que, adicional a los dispuesto en el numeral 4.1.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO, existen otros parámetros establecidos en los términos de referencia orientados a mitigar la presentación de ofertas artificialmente bajas, para lo cual los documentos del proceso deben analizarse de manera integral, considerando todas las condiciones allí establecidas.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**  
**CONVOCATORIA PAF-ATF-O-049-2022**

Este criterio se evaluó a partir de lo exigido en los Términos de Referencia (TDR), Numerales 3.7 al 3.10 Requisitos de **CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y RESIDUAL** respectivamente, la Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER, comunica a los proponentes que se relacionan a continuación su calificación definitiva del presente informe:

**PROPONENTE No. 1. CONSORCIO ALL SANTANDER**

El proponente CUMPLE con los Requisitos de **Capacidad Financiera, Organizacional y Residual para la Contratación** señalado en los TDR, numerales 3.7 al 3.10, por lo tanto, obtiene calificación de **HABILITADO**.

**PROPONENTE No. 2. BYR CONSTRUCCIONES SAS**

El proponente CUMPLE con los Requisitos de **Capacidad Financiera, Organizacional y Residual para la Contratación** señalado en los TDR, numerales 3.7 al 3.10, por lo tanto, obtiene calificación de **HABILITADO**.

**PROPONENTE No. 3. CONSORCIO LA LIBERTAD**

El proponente CUMPLE con los Requisitos de **Capacidad Financiera, Organizacional y Residual para la Contratación** señalado en los TDR, numerales 3.7 al 3.10, por lo tanto, obtiene calificación de **HABILITADO**.

**PROPONENTE No. 4. CONSORCIO ALCANTARILLADO CHARALÁ**

El proponente CUMPLE con los Requisitos de **Capacidad Financiera, Organizacional y Residual para la Contratación** señalado en los TDR, numerales 3.7 al 3.10, por lo tanto, obtiene calificación de **HABILITADO**.

**PROPONENTE No. 5. CONSORCIO OPTI-CHARALA 049**

El proponente CUMPLE con los Requisitos de **Capacidad Financiera, Organizacional y Residual para la Contratación** señalado en los TDR, numerales 3.7 al 3.10, por lo tanto, obtiene calificación de **HABILITADO**.

**PROPONENTE No. 6. CONSORCIO SANTA MARTHA AM&CIA**

El proponente CUMPLE con los Requisitos de **Capacidad Financiera, Organizacional y Residual para la Contratación** señalado en los TDR, numerales 3.7 al 3.10, por lo tanto, obtiene calificación de **HABILITADO**.

**PROPONENTE No. 7. UT ALCANTARILLADO CHARALÁ 2022**

El proponente CUMPLE con los Requisitos de **Capacidad Financiera, Organizacional y Residual para la Contratación** señalado en los TDR, numerales 3.7 al 3.10, por lo tanto, obtiene calificación de **HABILITADO**.

**PROPONENTE No. 8. CONSORCIO VRJ 2022**

El proponente CUMPLE con los Requisitos de **Capacidad Financiera, Organizacional y Residual para la Contratación** señalado en los TDR, numerales 3.7 al 3.10, por lo tanto, obtiene calificación de **HABILITADO**.

**PROPONENTE No. 9. CONSORCIO INGEOBRAS 22**

El proponente CUMPLE con los Requisitos de **Capacidad Financiera, Organizacional y Residual para la Contratación** señalado en los TDR, numerales 3.7 al 3.10, por lo tanto, obtiene calificación de **HABILITADO**.

**PROPONENTE No. 10. ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S.**

El proponente NO CUMPLE con los Requisitos de **Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional y Capacidad Residual** para la Contratación señalados en los Términos de Referencia, numerales 3.7 al 3.10, por lo tanto, obtiene calificación de **RECHAZADO**.

Lo anterior, en razón a que en el cálculo de la capacidad residual es de -63.129.959.379,99 y la capacidad residual mínima del proceso de contratación es de \$9.909.592.661,68.

Por lo anterior, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.34.27 “Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia”

#### **PROPONENTE No. 11. CONSORCIO FASE I**

El proponente NO CUMPLE con los Requisitos de **Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional y Capacidad Residual** para la Contratación señalados en los Términos de Referencia, numerales 3.7 al 3.10, por lo tanto, obtiene calificación de **RECHAZADO**.

Lo anterior, en razón a que en la etapa de subsanación se allegaron observaciones por parte del CONSORCIO INGEOBRAS 22 señalando que el integrante B&V INGENIERIA SAS no relacionó todos los contratos que tiene en ejecución en el formato 5C refiriéndose particularmente a los contratos Nos. 1380-1031-2019 y 1380-1415-2021 con la contratante FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE y surtido el traslado para que el proponente se pronunciará sobre la observación, allego los documentos de cesión de la posición contractual de los 2 contratos referidos pero no remitió la autorización expresa de la Contratante, por lo tanto no se encuentra materializada la cesión y el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.34.26. *“Cuando la propuesta, los soportes aportados con la misma, o la subsanación, siendo verificados se establezca que los mismos son inconsistentes, alterados o inexactos que incidan con la verificación de requisitos habilitantes”*.

Dicho traslado a las observaciones presentadas no se constituyó en una oportunidad para subsanar las ofertas presentadas ni revive términos para el efecto, por lo tanto, no se valoró el formato 5C allegado por el proponente en la etapa de traslado.

#### **PROPONENTE No. 12. CONSORCIO REDES DE SANTANDER**

El proponente NO CUMPLE con los Requisitos de **Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional y Capacidad Residual** para la Contratación señalados en los Términos de Referencia, numerales 3.7 al 3.10, por lo tanto, obtiene calificación de **RECHAZADO**.

El integrante VIBAR INGENIERIA S.A.S no subsanó lo solicitado en razón a que su fecha de constitución es menor a un año y por lo tanto no fue posible calcular la capacidad financiera del integrante y en consecuencia tampoco fue posible calcular la capacidad financiera de la figura asociativa, tal como se solicita en los términos de referencia en su numeral 3.10. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL que señala:

*“La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, **del último año fiscal, es decir, con corte a 31 de diciembre de 2021**”*.

Adicionalmente no presentó el estado de resultados ni el certificado a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2021

Por lo anterior, el proponente se encuentra incurso en las causales de rechazo 1.34.25 *“Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea”* y 1.34.27 *“Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia”*

#### **PROPONENTE No. 13. CONSORCIO OPTIMIZACIÓN CHARALÁ**

El proponente NO CUMPLE con los Requisitos de **Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional y Capacidad Residual** para la Contratación señalados en los Términos de Referencia, numerales 3.7 al 3.10, por lo tanto, obtiene calificación de **RECHAZADO**.

El integrante JAIME CARMONA SOTO no aportó el certificado a los estados financieros con corte 31 de diciembre de 2021, tal como lo señalan los términos de referencia en su literal A del numeral 3.10.2. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP):

*“Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar, conforme a la normatividad contable vigente, los siguientes documentos:*

*I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), con corte 31 de diciembre del año 2021 debidamente firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal y/o*

*contador independiente (externo), si están obligados a tenerlos. **Esto teniendo en cuenta el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.***

Es de resaltar que el requisito legal del artículo 37 de la ley 222 de 1995 incluye lo siguiente: “Estados financieros certificados. **El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros**” lo que significa que no se allegó el documento solicitado en la etapa de subsanación.

Por lo anterior, el proponente se encuentra incurso en las causales de rechazo 1.34.25 “Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea” y 1.34.27 “Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia”

#### **PROPONENTE No. 14. CONSORCIO SANTO DOMINGO**

El proponente NO CUMPLE con los Requisitos de **Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional y Capacidad Residual** para la Contratación señalados en los Términos de Referencia, numerales 3.7 al 3.10, por lo tanto, obtiene calificación de **RECHAZADO**.

Lo anterior, en razón a que en el cálculo de la capacidad residual es de \$- 17.640.161.066,11 y la capacidad residual mínima del proceso de contratación es de \$9.909.592.661,68.

Por lo anterior, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.34.27 “Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia”

#### **PROPONENTE No. 15 CONSORCIO SAN CHARBEL CHARALÁ**

El proponente NO CUMPLE con los Requisitos de **Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional y Capacidad Residual** para la Contratación señalados en los Términos de Referencia, numerales 3.7 al 3.10, por lo tanto, obtiene calificación de **RECHAZADO**.

El integrante BYGGA INFRAESTRUCTURA presenta la certificación a los estados financieros, pero no vienen firmados por la contadora que suscribe los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2021. Adicionalmente dicha certificación menciona al contador Luis Alfonso Moreno Marín quien no firma ninguno de los estados financieros aportados por el integrante, tal como lo señalan los términos de referencia en su literal A del numeral 3.14.2. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP):

*“Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar, conforme a la normatividad contable vigente, los siguientes documentos:*

*I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), con corte 31 de diciembre del año 2021 debidamente firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal y/o contador independiente (externo), si están obligados a tenerlos. **Esto teniendo en cuenta el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.***

*II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal”.*

El integrante GRANCOLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES SAS presentó el certificado a los estados financieros titulado “CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2021” pero en su contenido certifican el periodo a 31 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, el proponente se encuentra incurso en las causales de rechazo 1.34.25 “Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea” y 1.34.27 “Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia”



Bogotá, D.C., 01 de julio de 2022

Señora

**MARIA ALEJANDRA OLIVEROS**

FINDETER

ICAT@findeter.gov.co

Bogotá, D.C., Bogotá, D. C.



FIE2022EE009978

Asunto: Respuesta a su solicitud " Potestad Verificatoria ( Convocatoria PAF-ATF-O-049-2022)" (...)"

Cordial saludo:

La Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (UG-FFIE) actuando por conducto de la Dirección Jurídica, con base en la información que reposa en cada una de las áreas o dependencias que intervienen en los asuntos referidos en la comunicación del asunto, procede a dar respuesta a la comunicación del pasado 29 de junio de 2022, mediante el cual indica:

***"(...) En el marco de la convocatoria pública PAF-ATF-O-049-2022 adelantada por FINDETER S.A., encontrándonos en etapa de evaluación contamos con la participación de la sociedad B&V INGENIERIA SAS con NIT: 820.003.424-8 sobre la cual requerimos información respecto de los contratos 1380-1031-2019 y 1380-1415-2021 suscritos con el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa ? FFIE, en el sentido de conocer si estos contratos se encuentran en ejecución y si fueron desarrollados por la persona jurídica mencionada."***

Al respecto, nos permitimos indicar que la Sociedad B&V INGENIERIA SAS con NIT: 820.003.424-8 hace parte de los consorciados que conforman el Consorcio SBVA y su participación en el consorcio es del 40%, así mismo, se adjuntan las minutas debidamente suscritas con la entidad contratante PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE, junto con el acuerdo de conformación del consorcio.

En cuanto a los estados de los contratos se informa lo siguiente:

El contrato 1380-1031-2019 se encuentra en Ejecución de control de asentamientos.

El contrato 1380-1415-2021 se encuentra en Ejecución en la etapa de Diseños.



De igual manera , es importante aclarar que en cuanto a la solicitud de cesión del contrato 1380-1031-2019 mediante oficio CSBVA-034-2020 se encuentra en trámite y a la fecha no ha sido aprobada por el Patrimonio Autónomo.

La información soporte podrá ser consultada en el siguiente enlace: [https://ffie3-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/iacosta\\_ffie\\_com\\_co/Documents/Informaci%C3%B3n%20General/ENTES%20DE%20CONTROL\\_/PQRS/2022/JULIO/PETICI%C3%93N%20FINDETER?csf=1&web=1&e=D6ufaB](https://ffie3-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/iacosta_ffie_com_co/Documents/Informaci%C3%B3n%20General/ENTES%20DE%20CONTROL_/PQRS/2022/JULIO/PETICI%C3%93N%20FINDETER?csf=1&web=1&e=D6ufaB)

Atentamente,

**JAIME ALEJANDRO DURAN FONTANILLA**  
Director  
Dirección Jurídica

Anexos:

Proyectó: INGRID ACOSTA PIEDRAHITA  
Revisó: MATEO GIUSEPPE ENRIQUEZ ENRIQUEZ  
LUISA FERNANDA MACHADO REYES

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, (i), **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.389.382, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de II de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**, identificado con NIT 830.053.812-2 y constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra **JORGE ALBERTO BOADA SERRANO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.163.059 de Tunja, quien actúa en calidad de representante legal de **CONSORCIO SBVA**, conformado por **B y V INGENIERÍA S.A.S** con NIT 820.003.424-8, **VERTICAL DISEÑO S.A.S** con Nit. 900.246.243-4, **STAR PROYECTOS S.A.S** con NIT 901.076.318-1 y **ARTE INGENIERÍA CO S.A.S** con Nit 901.283.317-1, constituido mediante documento privado de fecha 29 de julio de 2019, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; de tal manera que conjuntamente serán tratados como las **PARTES** e individualmente como la **PARTE**. Hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE OBRA (en adelante "el Contrato"), que se regirá en general por las normas civiles y comerciales colombianas, así como por: a) lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante "TCC") establecidos para la INVITACIÓN ABIERTA FFIE 008-2019, b) el Manual de Contratación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, c) el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el CONSORCIO FFIE ALIANZA - BBVA, y, d) de manera particular y especial, por las siguientes cláusulas pactadas que dan alcance y precisan las obligaciones establecidas en los TCC y el Anexo Técnico, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, se creó el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE), como una "...cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.

Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo."

2. Que el 3 de junio de 2015 se expidió el documento CONPES 3831 mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante el "PNIE") para la implementación de la jornada única escolar.

3. Que el MEN y el CONSORCIO FFIE ALIANZA - BBVA suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 el 22 de octubre de 2015, mediante el cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE (en adelante el "PA FFIE"), cuyo objeto es "administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan nacional de

**"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"**

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015".

4. Que en el Contrato de Fiducia Mercantil No 1380 se establecen, entre otras, las siguientes obligaciones para la Fiduciaria:

"(...)

f. Ejecutar las actividades precontractuales, contractuales, de legalización y de liquidación de los contratos derivados con personas naturales o jurídicas, entre otros, los de: (...) b. Contratos de diseños integrales y estudios técnicos e interventoría de diseños y contratos de construcción e interventoría de los proyectos de infraestructura seleccionados por la Junta Administradora del FFIE, en los cuales quedará establecido que la responsabilidad por dichas actividades de diseño, estudios, interventoría y construcción son del respectivo contratista bajo tales contratos.

g. Apoyar los procesos de selección con base en términos y condiciones contractuales que previamente elabore la Unidad de Gestión del FFIE y/o quien ejerza la asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera para la estructuración de proyectos de infraestructura del PNIE, con el objeto de seleccionar los: (i) contratistas que ejecutarán los proyectos de diseños integrales y estudios técnicos y de infraestructura y (ii) los interventores de los mismos proyectos, que serán adjudicados conforme a los procedimientos establecidos en el Manual Operativo.

(...)

k. Realizar todas las gestiones que se requieran para el cumplimiento pleno de las obligaciones señaladas en el contrato de fiducia mercantil. (...)"

5. Que conforme lo establecido en el Parágrafo 4 del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, el régimen de contratación aplicable para los proyectos que se adelanten por el PA FFIE "...estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales (...)"

6. Que el FFIE adelantó la convocatoria denominada INVITACIÓN ABIERTA FFIE 008-2019 para seleccionar a los proponentes cuyo objeto consiste en: "LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN CONTRATISTAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA QUE COMPENDAN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE" de acuerdo con los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante TCC) establecidos para la citada invitación abierta.

7. Que de acuerdo con la audiencia de desempate de fecha 26 de agosto de 2019, de la mencionada Invitación Abierta, se determinó que el primer lugar en el orden de elegibilidad para la ejecución de las obras del **Grupo 4: Caldas**, corresponde al OFERENTE **CONSORCIO SBVA**.

8. Que el referido oferente cumple con las condiciones de asignación de proyectos establecidas en el numeral 9.2 de los términos de la convocatoria.

9. Que el Comité Fiduciario del PA FFIE, en las sesiones No. 439 llevado a cabo el día 29 de junio de 2021, No. 443 llevado a cabo el día 09 de julio de 2021 y No. 448 llevado a cabo el día 28 de julio de

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

2021 seleccionó al CONTRATISTA **CONSORCIO SBVA** para la ejecución de las obras del **Grupo 4: Caldas**, e instruyó a **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA** como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE para suscribir el contrato derivado de la invitación abierta No. 008-2019.

10. Que el CONTRATISTA ha cumplido con las condiciones señaladas en el numeral 9.2 de los Términos de Condiciones Contractuales de la INVITACIÓN ABIERTA 008 de 2019 para efectos de la suscripción del presente contrato.

11. Que el contratista reasignado está obligado a adelantar los ajustes a diseños determinados en el documento de Diagnostico entregado por el anterior contratista. Así mismo, deberá elaborar el presupuesto y programación detallada, y todos los insumos que se deriven de este proceso, para establecer el valor de estos ajustes a diseños se utilizara el formato 10 A determinado en los TCC ; debe gestionar los trámites de servicios públicos incluyendo posibles deudas existentes, los cuales serán reconocidos dentro del valor del contrato, mediante balance del presupuesto de obra.

12. El plazo de ejecución del contrato está definido para la ejecución de los ajustes a los diseños y ejecución de las obras de construcción. El inicio de la ejecución del contrato se dará realizar los ajustes a los diseños y obtención de la licencia de construcción en la modalidad respectiva.

13. Los ajustes a diseños tienen implícito la entrega por parte del contratista del presupuesto y programación de obra de los productos pagados con el formato 10 A. De esta manera, el contratista deberá realizar el complemento del presupuesto total de intervención, programación de obra de la totalidad de intervención y los programas complementarios descritos en el anexo técnico 1, con el personal previsto en el AIU, por lo cual mencionado complemento no será objeto de reconocimiento adicional al contratista.

14. Que de acuerdo con el Contrato de Fiducia Mercantil No 1380 suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, y sus documentos anexos, el Consorcio FFIE Alianza BBVA actúa única y exclusivamente como vocera del PA FFIE, y en dicha calidad suscribe los documentos, que le son instruidos por parte del Comité Fiduciario creado para tal fin por el Fideicomitente; así mismo realiza los pagos de acuerdo con las instrucciones impartidas en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil, por las personas designadas para tal efecto por el fideicomitente. Así mismo, de acuerdo con el Contrato de Fiducia Mercantil y los documentos anexos, la estructuración de los proyectos se encuentra a cargo de la Unidad de Gestión del FFIE, así como la supervisión e interventoría de las obras, está en cabeza de las personas que para tal efecto, el Comité Fiduciario seleccione, de acuerdo con la recomendación del Comité Técnico.

15. Que con base en tales manifestaciones las PARTES suscriben el presente Contrato de Obra, que se registrá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto la elaboración de diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la Institución Educativa - **IE PABLO VI SEDE C SIMÓN BOLIVAR**, ubicada en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE.

El proyecto se adelantará bajo la modalidad de valores unitarios, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, en los TCC y sus Adendas, y en los Anexos del presente Contrato.

En caso de contradicción entre el Anexo Técnico y el contrato de Obra prima el Anexo Técnico. En caso

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

de contradicción entre los TCC y el Contrato de obra prima lo indicado en los TCC.

**SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato será por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.269.018.368)**, incluido los costos directos, AIU, IVA sobre la utilidad y los demás impuestos, tasas, contribuciones requeridas para la correcta ejecución del objeto contratado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El análisis de precios unitarios relacionados con el insumo del acero, correspondiente a los ítems "acero de refuerzo", "malla electrosoldada", "grafil" y "alambre de amarrar", contenidas en el Anexo No. 10 de la Oferta Económica del Contratista, se determinará teniendo en cuenta el precio del mercado vigente al momento de la compra de los insumos.

Para ello el contratista deberá presentar tres (3) cotizaciones del insumo, de empresas productoras de acero de refuerzo, escogiendo la cotización de menor valor, la cual deberá ser aprobada por la interventoría. En caso de que entre el contratista y la interventoría no se pueda llegar a un acuerdo, será la UG FFIE quien tendrá la última palabra y cuya decisión deberá ser respetada por el contratista del proyecto, y no será excusa válida para la no ejecución de las obras.

Por su parte, la Unidad de Gestión comparará dicho valor con el análisis que realice para verificar que los mismos se ajusten al mercado y determinar de esta manera, el valor final del insumo del acero.

Para el pago del precio del insumo el contratista de obra allegará la factura de compra, que será verificada por la interventoría y está deberá corresponder con valor de acero previamente aprobado, momento en el cual este se incorpora al análisis de precios unitarios y posteriormente al acta parcial de obra.

Este procedimiento se repetirá cada vez que se requiera la compra de mencionados insumos durante la ejecución contractual. Posterior a ello, no habrá lugar a reconocimiento económico por el contratante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para determinar la metodología de inclusión del valor del insumo en el Análisis de Precios Unitarios, se anexos los APUS al presente parágrafo, donde se deberá incluir el precio del insumo correspondiente, para así determinar el valor del precio unitario del acero de refuerzo 60000 PSI, acero de refuerzo de 37000 PSI, malla electrosoldada, grafil y alambre de amarre. El Análisis de Precios Unitarios forma parte integral del presente contrato.

**TERCERA. FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de conformidad con lo previsto para tal efecto en los TCC, en especial según lo indicado en su numeral 10.8 y en el Anexo Técnico. Los pagos se realizarán, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en este Contrato y en los TCC, previa radicación de la factura y demás documentos que se requieran para tal efecto, y conforme los valores establecidos para la ejecución en la Institución Educativa.

El pago se realizará en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique previamente el CONTRATISTA, para lo cual debe remitir al CONTRATANTE la certificación bancaria correspondiente.

Para efectuar los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes a la Seguridad Social Integral y cumplir con los demás requerimientos que se hayan establecido para tal efecto.

En todo caso, EL CONTRATISTA declara conocer que los pagos estarán sujetos y condicionados a la disponibilidad de los recursos que se le vayan transfiriendo al PA-FFIE según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 184 de la ley 1955 de 2019 y resolución 10281 de 2016 del MEN o las que la modifiquen o adicionen.

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

**PARÁGRAFO:** El término establecido para efectuar los pagos a favor del CONTRATISTA solo empezará a contarse a partir de la fecha en que se presenten en debida forma las facturas junto con la totalidad de los documentos exigidos para el efecto.

**CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo previsto para la ejecución del presente Contrato es de **NUEVE (9)** meses, los cuales serán contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual deberá ser suscrita una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de ejecución del presente contrato no se requiere adelantar etapa de diagnóstico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El plazo de ejecución del contrato está definido para la ejecución de los ajustes a los diseños, obtención de la licencia de construcción y posterior ejecución de las obras de construcción.

**QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La Institución Educativa sobre la cual recaen las actividades contratadas y que se determinan en el presente contrato se ubican en ubicada en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas de la República de Colombia, calle 11 No. 32 - 31.

El CONTRATISTA deberá ejecutar los proyectos correspondientes al Grupo para el cual fue seleccionado de acuerdo con las condiciones previstas en el Anexo Técnico.

**SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven (i) del clausulado del presente Contrato (ii) de los TCC, sus Adendas y Anexos, (iii) su Propuesta y (iv) aquellas que por su esencia y naturaleza se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente Contrato.

Así mismo se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA, las siguientes:

1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, el Manual de Contratación del PA- FFIE vigente en cualquier instancia de su ejecución, la norma sismo-resistente colombiana NSR-10 así como, las demás normas técnicas vigentes y aplicables para la ejecución del objeto del Contrato.
2. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en el Anexo Técnico para ejecutar las obras contempladas en este contrato.
3. Asumir los costos, gastos y riesgos establecidos en el presente Contrato y en la matriz de riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad.
4. Realizar y ejecutar el objeto del Contrato, en la forma, tiempos, características, programación presentada al inicio del contrato y/o condiciones establecidas y formuladas en los TCC y en los anexos técnicos.
5. Elaborar el presupuesto detallado, programación y los programas complementarios.
6. Rendir y elaborar los informes, conceptos o ajustes a estudios o elaboración de nuevos estudios y diseños que se soliciten, siempre y cuando guarden relación con el objeto del Contrato. Si se requiere de la elaboración de ajustes a estudios o elaboración de nuevos estudios y diseños durante la ejecución de las obras, estos deberán ser elaborados paralelamente a la ejecución de las obras. Los *ajustes mínimos* (*ajustes, conceptos soportados técnicamente propios del ejercicio profesional y responsabilidad de cada uno de los especialistas vinculaos a la obra, elaboración del presupuesto, programación y demás*

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

*programas complementarios), deberán ser adelantados por el contratista y avalados por la interventoría sin que esto genere reconocimiento económico alguno. Si los ajustes o diseños nuevos implican modificación de los diseños sustancialmente y/o licencia de construcción, estos serán reconocidos como ajustes a los diseños de acuerdo con lo establecido en los TCC, aplicando el formato 10A para el contrato de obra.*

7. Cumplir con el cronograma acordado para el inicio del contrato, en tal sentido, y teniendo en cuenta que para efectos de ejecución del presente contrato no se requiere adelantar etapa de diagnóstico.
8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte del CONTRATANTE y/o por la INTERVENTORÍA, así como suscribir las Actas y demás documentos que se requieran para la ejecución y desarrollo del Contrato.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del Contrato.
10. No ceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho que incida con la ejecución del contrato.
11. Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
12. Radicar las facturas y demás documentos exigidos en el presente Contrato y en los TCC para el cobro de los pagos establecidos para cada fase y respetar los procedimientos allí señalados.
13. Constituir las garantías respectivas del Contrato y mantenerlas vigentes en los términos en el establecidos en los TCC y en el presente contrato.
14. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF y las cajas de compensación familiar, respecto del personal vinculado directamente para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, incluidos los contratistas independientes que presten sus servicios para tal efecto.
15. Cumplir con todas las disposiciones sobre seguridad industrial, bioseguridad y salud ocupacional vigentes en Colombia.
16. Responder por el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro gasto o emolumento que cause la legalización y ejecución del presente Contrato.
17. Tramitar y obtener aquellos permisos que sean necesarios para la ejecución de cualquier labor o trabajo adicional requerido para la correcta ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en los TCC y sus Anexos.
18. Vincular y tener a disposición el personal mínimo exigido para la ejecución del Contrato, según lo dispuesto en los TCC y sus Anexos. Este personal deberá tener permanencia exclusiva conforme a la dedicación prevista en el Anexo Técnico y en la oferta presentada por el CONTRATISTA durante la ejecución del mismo.
19. Utilizar la información entregada por el CONTRATANTE y el MEN, estrictamente para el cumplimiento de sus obligaciones y la ejecución de los proyectos asignados en desarrollo del presente Contrato, absteniéndose de hacer uso de ella para propósitos diferentes, así como, abstenerse de permitir su copia a terceros no autorizados por el CONTRATANTE.

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021      SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO  
DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y  
CONSORCIO SBVA.**

20. Dar a conocer al CONTRATANTE cualquier reclamación de forma inmediata que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución y cumplimiento del presente Contrato o sobre sus obligaciones.
21. Comunicarle al CONTRATANTE cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
22. Participar, a través del representante legal y/o el director del proyecto, en el Comité de seguimiento o en los Comités de obra que se establezcan y a los cuales podrán asistir el municipio, el FFIE, el MEN y las demás entidades involucradas en el desarrollo de cada uno de los proyectos derivados del presente Contrato.
23. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato.
24. Participar y apoyar al CONTRATANTE, al FFIE y al MEN en todas las reuniones a las que lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato. Esta obligación incluye la concurrencia a las reuniones de socialización con la comunidad beneficiaria de los proyectos derivados de presente Contrato.
25. Convocar y realizar las reuniones de socialización con la comunidad beneficiaria de los proyectos asignados derivados de presente Contrato, de conformidad con el TCC y sus anexos.
26. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado, custodia y confidencialidad de la documentación que reciba u obtenga para y durante la ejecución presente Contrato.
27. Entregar al CONTRATANTE, al finalizar el Contrato, toda la información y documentos que le sean entregados o haya obtenido en desarrollo de la ejecución del mismo. Dicha entrega deberá efectuarse, tanto en medio físico como magnético, de conformidad con lo aquí previsto y según lo dispuesto en los TCC.
28. En caso de presentarse retrasos imputables al CONTRATISTA en la entrega y puesta en funcionamiento del(los) Proyecto(s) requerido(s) objeto del presente contrato, el CONTRATISTA asumirá los costos de cualquier índole que puedan presentarse por cuenta de dicho retraso, en especial aquellos costos relacionados para garantizar la prestación integral del servicio educativo en las sedes educativas previstas en el plan de contingencia definido para tal efecto.
29. Presentar un informe final de ejecución en el cual conste cada una de las actividades realizadas durante la ejecución del presente Contrato.
30. Asistir a todas las reuniones, mesas de trabajo y talleres que programe el Gobierno Nacional para efectos de la promoción de bienes y servicios nacionales.
31. Garantizar la contratación o vinculación de personas provenientes de la región y Entidades Territoriales en las cuales se ejecutarán los Proyectos requeridos para el cumplimiento del presente Contrato. El CONTRATISTA se obliga a realizar reportes mensuales sobre el personal, especificando la cantidad de personas de los Grupos o entidades territoriales, y el tipo de contratación o vinculación.
32. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas de bioseguridad, e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.



**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

33. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del Contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
34. Cuando en la obra se encuentren trámites de permisos provisionales sin concluir, el contratista debe continuar con las gestiones pertinentes o en su defecto desistir de la solicitud realizada por el anterior contratista, e iniciar el proceso nuevamente, en ambos casos no se deberá afectar el plazo contractual.
35. Tramitar y obtener los permisos ante la empresa de energía para adelantar las obras y su posterior recepción bajo las normas RETIE y RETILAP vigentes a la fecha de ejecución del proyecto. Para lo cual el PA-FFIE incluyó en la estructura de costos de la administración un profesional eléctrico con la dedicación requerida para desarrollar este producto.
36. Además del personal mínimo exigido, el Contratista deberá contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, tanto en plazo como en calidad.
37. Cumplir con todo lo establecido en los TCC, sus Adendas, sus Anexos, Propuesta y demás documentos pactados para el inicio del contrato, documentos que hacen parte integral del presente Contrato. Se deberá cumplir la programación acotada tanto para la elaboración de los ajustes a diseños, obtención de licencia como para la ejecución de las obras de construcción.
38. Suscribir Orden de Inicio del contrato por parte del Contratista, el interventor y el Supervisor del Contrato de interventoría dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de las pólizas indicadas la cláusula novena por parte de Alianza Fiduciaria S.A., junto con el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el numeral 2.4.1 del Anexo Técnico.
39. Implementar en el proyecto un PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19 y un PLAN DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN LA OBRA "PAPSO".
40. Adoptar todas las medidas administrativas y de bioseguridad que permitan continuar con la ejecución de las obras, atendiendo los lineamientos establecidos o que para el efecto establezca el Gobierno Nacional y los mandatarios locales.
41. Vigilar y exigir que las medidas enunciadas sean cumplidas por los proveedores de bienes y servicios, al personal de seguridad y salud en el trabajo, y demás colaboradores vinculados a la obra, con el fin de reducir el riesgo de exposición y contagio del SARS-CoV-2 (COVID-19), entre otras, en las siguientes áreas:
- Oficinas de los contratistas
  - Dependencias y entidades en donde se requiere gestionar u obtener permisos y licencias para la ejecución de las obras,
  - Áreas de trabajo y zonas de ejecución de actividades de obra,
  - Campamentos y demás áreas o lugares de intervención del proyecto.
42. Presentar el Protocolo de Bioseguridad y/o PAPSO a la Interventoría, para que en el marco de sus obligaciones conceptúe y emita su aprobación, y de esta manera, sea remitido a la Supervisión para su revisión y autorización.
43. Realizar la implementación del Protocolos de Bioseguridad y/o PAPSO durante el plazo contractual.
44. Cumplir con lo descrito en el "*Lista de materiales, insumos y precios asociados a la implementación de las medidas de bioseguridad*" ("Anexo") el cual incluye las actividades necesarias descritas en el Decreto número 531 de 8 de abril de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, la Circular 017 de 24 de

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

febrero de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo, la Circular 029 del 3 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo, la Circular Conjunta 001 de 11 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Seguridad Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Trabajo, la Resolución 666 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, la Resolución 682 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones, entre otras.

45. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá cumplir las obligaciones establecidas en la presente cláusula bajo los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo con las directrices y lineamientos determinados por el INTERVENTOR y el CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA adquiere plena responsabilidad por la calidad de las obras que ejecute, cuyo recibo a satisfacción deberá ser avalado y aprobado por la INTERVENTORÍA.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** Las demás obligaciones y responsabilidades a cargo del CONTRATISTA que se encuentran previstas en el TCC, sus Adendas, Anexos y documentos que hacen parte del presente Contrato y la oferta presentada por el CONTRATISTA.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El CONTRATANTE se obliga con el Contratista:

1. Obrar lealtad y buena fe durante la ejecución del Contrato
2. Pagar al CONTRATISTA el valor del Contrato en la forma y términos establecidos.
3. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato, así como aquellas previstas en los TCC, sus Adendas y Anexos.

**NOVENA. GARANTÍAS:** Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en la ejecución del mismo, **el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías que amparen el cumplimiento y la responsabilidad civil extracontractual:**

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar en ALIANZA FIDUCIARIA S.A. las siguientes garantías:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del Anticipo (si aplica)	Cien (100%) del valor entregado a título de anticipo.	Vigente desde el momento del desembolso del anticipo y hasta su amortización o por el plazo del contrato, lo que primero ocurra.
Cumplimiento	Veinte (20%) del valor del contrato	Vigente por el plazo del contrato y ocho (8) meses más.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA  
NIT 830.053.812-2**

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

<b>Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</b>	Veinte (20%) del valor del contrato	Vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.
<b>Calidad del Servicio</b>	Veinte (20%) del valor del contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más
<b>Estabilidad y calidad de obra</b>	Veinte (20%) del valor del contrato	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de la obra.
<b>Responsabilidad Civil Extracontractual</b>	Veinte (20%) del valor del contrato	Vigente por el plazo del contrato y ocho (8) meses más.
<b>Todo riesgo en construcción</b>	Para los amparos: básico, terremoto, erupción volcánica, maremoto, inundación, mantenimiento, HMCC / AMIT / terrorismo, por el cien (100%) del valor del contrato. Para RCE (incluida RCE cruzada) aplica la misma proporción de la RCE. Remoción de escombros hasta 100 SMMLV. Hurto, hurto calificado y bienes bajo custodia, control y/o supervisión hasta 200 SMMLV. La póliza debe cubrir los daños que accidentalmente ocurran a los bienes asegurados, incluyendo daños por acción de la naturaleza, acciones u omisiones del contratista en cumplimiento de sus funciones, hurto y hurto calificado RCE y RCE cruzada, gastos de remoción de escombros, AMIT, HAMCCP, propiedades adyacentes, propiedades bajo custodia, control y/o supervisión.	Vigente por el plazo del contrato.

Para efectos de la constitución de estas garantías deberán tenerse en cuenta la siguiente información y condiciones:

**1. ASEGURADO/ BENEFICIARIO CUANDO SE TRATE DE PÓLIZA DE SEGURO:** En las anteriores garantías, el asegurado — beneficiario deberá ser ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA quien actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, identificado con NIT No. 830.053.812-2.

**2. BENEFICIARIO CUANDO SE TRATE DE GARANTÍA BANCARIA:** Cuando se trate de garantía bancaria: Será ALIANZA FIDUCIARIA S.A. representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

**“Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA”**

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

actuando como vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa -FFIE- NIT No. 830.053.812-2.

**3. TOMADOR/AFIANZADO:** La garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia y representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

Deberán acompañarse con las pólizas los recibos de pago que permitan verificar la entrada en vigencia de las mismas y sus clausulados generales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA se compromete a constituir garantías, las cuales deben ser allegadas a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso específico del amparo por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para efectos de la póliza de seguro, el asegurado debe ser el Proponente y debe añadirse como asegurado adicional al CONTRATANTE "por los hechos realizados por el contratista y por los cuales resulte solidariamente responsable o vinculado en cualquier tipo de reclamación de un tercero". El beneficiario en dicho amparo deben ser los TERCEROS AFECTADOS.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a informar a la respectiva compañía de seguros, cualquier modificación del estado de riesgo en que se otorga la póliza de seguros, igualmente se obliga a informarle cualquier modificación del presente Contrato y la modificación de las obligaciones contraídas dentro del mismo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La constitución de las garantías a las que hace referencia esta cláusula no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales, ni de las aquí establecidas en relación con los riesgos asegurados.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El CONTRATISTA se obliga a durante el plazo de ejecución del contrato a mantener vigentes las garantías constituidas en tal virtud. Las garantías o seguros otorgados, no podrán ser cancelados sin la autorización del CONTRATANTE. Así mismo, El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes los seguros y garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones para su constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, so pena que se entienda tal situación como un incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada por parte del CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEXTO:** En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a la garantía, el Contratista deberá subsanarla en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, so pena de no asignarle el Grupo asignado, quedando facultado el CONTRATANTE para asignarlo a otro Contratista en los términos descritos en el numeral 9.2 de los TCC.

**DÉCIMA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato, salvo expresa autorización escrita del CONTRATANTE, previa evaluación de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras definidas en los Términos de Condiciones Contractuales de la presente invitación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la cesión del presente Contrato Marco o de los Acuerdos de Obra, deberá verificarse la Capacidad Residual del cesionario presentado como requisito adicional para obtener la autorización escrita del CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La metodología de cálculo de la Capacidad Residual se encuentra definida en los TCC numeral 6.3.13 basado en la Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual del

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

proponente de Obra Pública (G-VCRP-02) de Colombia Compra Eficiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA que esté conformado como estructura plural, no podrá, sin autorización previa y expresa del CONTRATANTE, modificar a título de cesión total o parcial la conformación, posición y porcentaje de participación de las empresas que conforman la estructura plural.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La cesión a la que se refiere la presente cláusula también incluye la cesión de los derechos económicos derivados del presente Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad de las obligaciones contenidas en el Contrato de Obra. Sin embargo, podrá subcontratar parte de las actividades que integran el Contrato de Obra con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, no tendrá ningún vínculo contractual con el subcontratista, por tanto, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el PA - FFIE por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra. En consecuencia, el PA - FFIE no será solidario por ningún tipo de obligación adquirida por EL CONTRATISTA ni pagos diferentes a los establecidos en el presente Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003 y demás normatividad vigente, el CONTRATISTA se obliga a presentar al CONTRATANTE los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

**DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

Este Contrato podrá darse por terminado, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Terminación anticipada por parte del Contratante: EL CONTRATANTE podrá terminar anticipadamente el presente Contrato en los siguientes eventos:

a. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato en cualquiera de sus fases. En tal evento se deberá agotar el procedimiento establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato.

b. El incumplimiento de lo declarado en el compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.

c. Cuando el CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.

d. En el caso en que el CONTRATISTA ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.

e. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio, cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA.

f. Por inclusión del CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que el CONTRATISTA sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tanto a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.

g. Si durante el plazo de vigencia del Contrato el CONTRATISTA, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.

h. Cuando sobre el CONTRATISTA, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en la ley

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

y en los TCC.

i. Cuando se hubiere decretado la nulidad del acto que define el orden de elegibilidad del Contratista por parte de la jurisdicción ordinaria.

j. Cuando el CONTRATANTE encuentre que el CONTRATISTA para efectos de la celebración, selección o ejecución del presente contrato, lo indujo en error.

k. Por imposibilidad en la ejecución del contrato.

Una vez EL CONTRATANTE le haya comunicado al CONTRATISTA, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, con excepción señalada en el literal k, operarán los siguientes efectos:

a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.

b. Se harán efectivas la Cláusula Penal Pecuniaria y las garantías a que haya lugar.

c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, sin perjuicio de las compensaciones o salvedades a que haya lugar.

d. Se podrán reasignar los proyectos con los recursos dispuestos para su ejecución.

En el evento señalado en el literal k, las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución, cuando se establezca que el presente Contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución del contrato sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:

a. No habrá lugar a indemnización a cargo del CONTRATANTE y a favor del CONTRATISTA, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.

b. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el Contrato. Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

2. Terminación por mutuo acuerdo: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.

3. Las demás establecidas en los TCC y/o en la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que el CONTRATISTA se halle incurrido en alguno de los literales señalados en el numeral 1 de la presente cláusula, con excepción de los literales a) y k), el CONTRATANTE notificará al CONTRATISTA, la situación de encontrarse incurrido en alguno de estos eventos, para que el CONTRATISTA dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación se pronuncie sobre los mismos, y presente las alternativas para subsanarlos. Vencido el plazo acordado para subsanar la causal presentada, y el CONTRATISTA no procede a realizar las acciones necesarias para su subsanación, el CONTRATANTE dará por terminado anticipadamente el contrato. En este evento procederá a la liquidación del Contrato y harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del CONTRATISTA. De igual forma, el CONTRATANTE procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en la cláusula décima sexta.

**DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** Este Contrato deberá liquidarse dentro de los ocho (8) meses siguientes a su terminación.

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

**DÉCIMA QUINTA. PENAL DE APREMIO:** Si hay incumplimiento parcial o retardo en el cumplimiento respecto de alguna de las siguientes obligaciones imputable al Contratista, previo concepto de la interventoría, el Contratante podrá exigir el pago de una pena moratoria por cada día de retardo injustificado hasta su cumplimiento, sin superar la mitad del porcentaje establecido para la cláusula penal y sin perjuicio de la aplicación de la misma, por un valor equivalente a los siguientes porcentajes:

- a) **Retardo en la constitución de las garantías contractuales-** Será equivalente al 0,2% de los valores que deberá asegurar el contratista.
- b) **Retardo en el cumplimiento del cronograma de ejecución-** Será equivalente al 0,1% del valor del contrato.
- c) **Retardo en el cumplimiento de los requisitos para la suscripción del acta de inicio del contrato – distinta a la constitución de garantías contractuales-** Será equivalente al 0,05% del valor del contrato.
- d) **Retardo en la realización de cualquiera de las actividades o en la entrega de cualquiera de los productos de la Fase 1.** Será equivalente al 0,05% del valor del contrato.
- e) **Retardo en la entrega del Presupuesto, Programación, Cantidades de Obra y Especificaciones de Construcción.** Será equivalente al 0,05% del valor del contrato.
- f) **Retardo en la acreditación del cumplimiento de salarios, prestaciones sociales o pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, SENA, ICBF y cajas de compensación familiar-** Será equivalente al 0,05% del valor del contrato.
- g) **Incumplimiento de otras obligaciones contractuales-** Si el contratista incumple alguna de las obligaciones contempladas en el contrato, que no se encuentre relacionadas en los literales anteriores, el contratista deberá pagar una pena moratoria equivalente al 0,03% del valor del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se presenten de manera concomitante varios incumplimientos parciales o retardos, las penas de apremio no serán acumulables. A partir del momento de presentarse dicha concomitancia, la pena se tasará teniendo en cuenta la obligación incumplida que tenga la pena de apremio más alta.

**DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o definitivo de cualquiera de las obligaciones del contratista conforme a lo conceptuado por la interventoría evidenciado durante su ejecución o con posterioridad al vencimiento del mismo, se genera a su cargo el pago de una cláusula penal cuyo monto será hasta por el 20% del valor total del contrato. La pena no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 del Código Civil y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratante deberá descontar el valor correspondiente a las penas antes mencionadas, tanto de la penal de apremio como de la cláusula penal, de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto (Compensación). De no ser posible el descuento total o parcial, éste se obliga a consignar en la cuenta que el contratante indique el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que el presunto incumplimiento se evidencie con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución, se suspenderán los plazos para su liquidación hasta tanto se agote el procedimiento previsto en la cláusula décima sexta del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL.** Cuando se presente un posible incumplimiento, parcial o total del contrato, atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, el PA-FFIE, según reporte del interventor del Contrato, se deberá observar el siguiente procedimiento: (i) El PA-FFIE mediante comunicación dirigida al domicilio del CONTRATISTA y

**“Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA”**

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

del GARANTE, hará mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento contractual atribuible al CONTRATISTA, acompañado del informe del interventor en el que se sustente el mismo y las pruebas que soporten dicha comunicación; de igual forma, se enunciarán las cláusulas contractuales, o disposiciones de los TCC o de sus anexos técnicos, presuntamente incumplidas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA conforme a la tasación de la sanción realizada por la interventoría. En la misma comunicación se establecerá el plazo para que el CONTRATISTA y el GARANTE presenten los descargos respectivos y hagan solicitudes probatorias, escrito que deberá radicarse en el PA-FFIE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la comunicación. (ii) Una vez realizados los descargos y evaluada la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas solicitadas o en caso de que se hayan practicado las mismas, el PA-FFIE, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de éstos, mediante decisión motivada que constará por escrito, procederá a resolver sobre la procedencia o no de la sanción contractual. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento, se aplicará la tasación de la suma a pagar a favor del PA-FFIE a cargo del CONTRATISTA y/o EL GARANTE, de acuerdo con las estipulaciones contractuales, y en caso de incumplimiento grave o total se ordenará la terminación anticipada del contrato, así como su liquidación en el estado en que encuentre. La respectiva decisión se notificará al CONTRATISTA y al GARANTE, quienes podrán presentar escrito de reconsideración dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la notificación de la decisión, el cual deberá ser decidido por EL PA-FFIE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del escrito. Si EL CONTRATISTA, y EL GARANTE deciden no presentar el escrito de reconsideración se procederá al cobro o descuento de la penal moratoria y/o cláusula penal según el caso.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los plazos establecidos en el presente procedimiento con excepción al señalado para presentar los descargos por parte del CONTRATISTA y EL GARANTE y del previsto para presentar el escrito de reconsideración por parte del CONTRATISTA y el GARANTE, podrán ser prorrogados por parte del CONTRATANTE, por un término igual al inicialmente señalado cuando lo considere necesario para el correcto desarrollo de la presente actuación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El anterior procedimiento se aplica también para cualquier evento de declaratoria de siniestro de las garantías previstas en el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al PA - FFIE ante cualquier reclamación —administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza— presentada por terceros a causa de acciones u omisiones de aquél, de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente contrato y defenderá al PPA - FFIE a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costas, gastos procesales y condenas, si las hubiere. En el caso de que EL PA-FFIE asuma directamente su defensa repetirá contra EL CONTRATISTA por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude al CONTRATISTA y, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con los documentos que soporten los costos asumidos prestará mérito ejecutivo sin que se requiera constitución en mora alguna.

**DÉCIMA NOVENA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el compromiso anticorrupción presentado en su Propuesta. En el evento de presentarse incumplimiento del presente compromiso por el CONTRATISTA, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de la contratación o durante la ejecución del Contrato actúe en su nombre, el CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato.

**VIGÉSIMA. INTERVENTORÍA:** La interventoría del contrato estará a cargo de una firma que será contratada para este efecto. El interventor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de mantener informado al PA-FFIE de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

contrato o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso el interventor está facultado para modificar el contenido y alcance del contrato celebrado entre EL CONTRATISTA y EL PA-FFIE, ni de eximir al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades. La vigilancia integral de este contrato se desarrollará de conformidad con las normas que regulan la materia y, especialmente, con el Manual del interventor del PA-FFIE el cual forma parte de este contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** El presente Contrato podrá modificarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las Partes, modificación que deberá constar por escrito.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato podrá suspenderse de mutuo acuerdo, previo concepto del INTERVENTOR, cuando se considere que existen razones jurídicas o técnicas que la fundamenten. La suspensión se realizará mediante acta suscrita por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, y en la misma se determinará el plazo o la condición para reiniciar el Contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS:** En caso de modificación o suspensión del Contrato, el CONTRATISTA deberá ajustar las vigencias de las garantías constituidas, de manera que se mantengan los términos establecidos en este Contrato, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dio lugar a la legalización del mismo.

**VIGÉSIMA CUARTA. SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT-:** El CONTRATISTA o sus integrantes, sus apoderados, representantes, accionistas, asociados o socios y miembros de junta directiva, no podrán encontrarse reportados o inmiscuidos en investigaciones de cualquier tipo (penal, administrativo, etc.) relacionadas con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero y delitos fuente o financiamiento del terrorismo, o encontrarse incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC o en otras listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción. Además, el CONTRATISTA manifiesta de manera expresa, que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obligan de acuerdo con lo establecido en la Parte I Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica.

El CONTRATISTA deberá proporcionar toda la información a la que se refiere la Parte I, título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, Numeral 4.2.2.2.1.3. Formularios, anexos y soportes que la Fiduciaria considere necesarios para controlar el riesgo de SARLAFT.

El CONTRATISTA deberá actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige EL CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de ALIANZA FIDUCIARIA S.A y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

Asimismo, suministrar la información necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 060 referente al acuerdo entre los gobiernos de Colombia y EEUU para el cumplimiento fiscal internacional e implementar el intercambio automático de información respecto a la ley FATCA y Resolución 119 de 2015 referente al intercambio automático de información para efectos fiscales, de conformidad con el estándar de la OCDE, emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el programa de cumplimiento de intercambio de información fiscal, el cual establece la obligación de recolectar y reportar la información requerida. En consecuencia, el CONTRATANTE está facultado legalmente para compartir los datos de este formulario y/o otra información financiera respecto de sus cuentas, con la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN o con la autoridad competente definida por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía técnica, financiera y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE, sus sociedades consorciadas, el PA FFIE, el MEN y con el CONTRATISTA ni con el personal a cargo del mismo, así como tampoco con los subcontratistas que este llegare a vincular.

El CONTRATISTA obra de forma independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda su vigencia a la Contratación de los trabajadores, servicios, bienes o equipos, que requiera para ejecutar las obras contratadas.

Entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y, por tanto, todos los trabajadores que vincule para la ejecución de las obras serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA el pago de los salarios y las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARP, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías, y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social exijan o su carácter de empleador le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas. De la misma manera corresponde al CONTRATISTA asumir, cuando a ello hubiere lugar, el pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por incumplimiento de sus obligaciones.

El CONTRATANTE, podrá verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar el CONTRATISTA a su personal. A su vez, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento que por escrito le sea remitido, la información que al respecto le solicite EL CONTRATANTE.

**VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA,
- b) Los Términos y Condiciones Contractuales (TCC), sus respectivas Adendas, Formatos y Anexos,
- c) Las Actas, Acuerdos y demás documentos que suscriban las Partes.
- d) El Manual de Contratación del PA - FFIE.
- e) Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** EL PA-FFIE procurará solucionar mediante arreglo directo las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual en las etapas de ejecución, terminación y liquidación. De no ser posible la solución directa dentro de los treinta (30) días siguientes luego de la convocatoria a arreglo directo por cualquiera de las partes, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición y transacción, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. Las partes asumirán, cada una por su cuenta, los costos derivados del empleo de cualquiera de estos mecanismos.

**VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de intereses, en los términos establecidos en el presente Contrato y en los TCC.

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

**VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener bajo estricta reserva y confidencialidad toda la información contenida en cualquier medio, que indistintamente aporten u obtengan en desarrollo del presente Contrato de Obra, so pena de considerarse como incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada.

**TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO, Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación, por parte del PA-FFIE, de las garantías constituidas por EL CONTRATISTA.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

**13 AGO 2021**

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 2021, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATANTE



**FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL.**

Representante Legal

**CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**

Actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

EL CONTRATISTA



**JORGE ALBERTO BOADA SERRANO**

C.C. 7.163.059

Representante Legal

**CONSORCIO SBVA**

**“Vo. Bc. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA”**

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, (i), **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.389.382, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**, identificado con NIT 830.053.812-2 y constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **JORGE ALBERTO BOADA SERRANO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.163.059 de Tunja, quien actúa en calidad de representante legal de **CONSORCIO SBVA**, conformado por **B y V INGENIERÍA S.A.S** con NIT 820.003.424-8, **VERTICAL DISEÑO S.A.S** con Nit. 900.246.243-4, **STAR PROYECTOS S.A.S** con NIT 901.076.318-1 y **ARTE INGENIERÍA CO S.A.S** con Nit 901.283.317-1, constituido mediante documento privado de fecha 29 de julio de 2019, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; de tal manera que conjuntamente serán tratados como las **PARTES** e individualmente como la **PORTE**. Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA** (en adelante "el Contrato"), que se regirá en general por las normas civiles y comerciales colombianas, así como por: a) lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante "TCC") establecidos para la **INVITACIÓN ABIERTA FFIE 008-2019**, b) el Manual de Contratación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**, c) el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el CONSORCIO FFIE ALIANZA - BBVA, y, d) de manera particular y especial, por las siguientes cláusulas pactadas que dan alcance y precisan las obligaciones establecidas en los TCC y el Anexo Técnico, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, se creó el **FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE)**, como una "...cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.

Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo."

2. Que el 3 de junio de 2015 se expidió el documento **CONPES 3831** mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante el "PNIE") para la implementación de la jornada única escolar.

3. Que el MEN y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA - BBVA** suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 el 22 de octubre de 2015, mediante el cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE** (en adelante el "PA FFIE"), cuyo objeto es "administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan nacional de

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015".

4. Que en el Contrato de Fiducia Mercantil No 1380 se establecen, entre otras, las siguientes obligaciones para la Fiduciaria:

"(...)

f. Ejecutar las actividades precontractuales, contractuales, de legalización y de liquidación de los contratos derivados con personas naturales o jurídicas, entre otros, los de: (...) b. Contratos de diseños integrales y estudios técnicos e interventoría de diseños y contratos de construcción e interventoría de los proyectos de infraestructura seleccionados por la Junta Administradora del FFIE, en los cuales quedará establecido que la responsabilidad por dichas actividades de diseño, estudios, interventoría y construcción son del respectivo contratista bajo tales contratos.

g. Apoyar los procesos de selección con base en términos y condiciones contractuales que previamente elabore la Unidad de Gestión del FFIE y/o quien ejerza la asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera para la estructuración de proyectos de infraestructura del PNIE, con el objeto de seleccionar los: (i) contratistas que ejecutarán los proyectos de diseños integrales y estudios técnicos y de infraestructura y (ii) los interventores de los mismos proyectos, que serán adjudicados conforme a los procedimientos establecidos en el Manual Operativo.

(...)

k. Realizar todas las gestiones que se requieran para el cumplimiento pleno de las obligaciones señaladas en el contrato de fiducia mercantil. (...)"

5. Que conforme lo establecido en el Parágrafo 4 del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, el régimen de contratación aplicable para los proyectos que se adelanten por el PA FFIE "...estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales (...)"

6. Que el FFIE adelantó la convocatoria denominada INVITACIÓN ABIERTA FFIE 008-2019 para seleccionar a los proponentes cuyo objeto consiste en: "LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN CONTRATISTAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA QUE COMPRENAN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE" de acuerdo con los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante TCC) establecidos para la citada invitación abierta.

7. Que de acuerdo con la audiencia de desempate de fecha 26 de agosto de 2019, de la mencionada Invitación Abierta, se determinó que el primer lugar en el orden de elegibilidad para la ejecución de las obras del **Grupo 4: Caldas**, corresponde al **OFERENTE CONSORCIO SBVA**.

8. Que el referido oferente cumple con las condiciones de asignación de proyectos establecidas en el numeral 9.2 de los términos de la convocatoria.

9. Que el Comité Fiduciario del PA FFIE, en las sesiones No. 439 llevado a cabo el día 29 de junio de 2021, No. 443 llevado a cabo el día 09 de julio de 2021 y No. 448 llevado a cabo el día 28 de julio de

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

2021 seleccionó al CONTRATISTA **CONSORCIO SBVA** para la ejecución de las obras del **Grupo 4: Caldas**, e instruyó a **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA** como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE para suscribir el contrato derivado de la invitación abierta No. 008-2019.

10. Que el CONTRATISTA ha cumplido con las condiciones señaladas en el numeral 9.2 de los Términos de Condiciones Contractuales de la INVITACIÓN ABIERTA 008 de 2019 para efectos de la suscripción del presente contrato.

11. Que el contratista reasignado está obligado a adelantar los ajustes a diseños determinados en el documento de Diagnostico entregado por el anterior contratista. Así mismo, deberá elaborar el presupuesto y programación detallada, y todos los insumos que se deriven de este proceso, para establecer el valor de estos ajustes a diseños se utilizara el formato 10 A determinado en los TCC ; debe gestionar los trámites de servicios públicos incluyendo posibles deudas existentes, los cuales serán reconocidos dentro del valor del contrato, mediante balance del presupuesto de obra.

12. El plazo de ejecución del contrato está definido para la ejecución de los ajustes a los diseños y ejecución de las obras de construcción. El inicio de la ejecución del contrato se dará realizar los ajustes a los diseños y obtención de la licencia de construcción en la modalidad respectiva.

13. Los ajustes a diseños tienen implícito la entrega por parte del contratista del presupuesto y programación de obra de los productos pagados con el formato 10 A. De esta manera, el contratista deberá realizar el complemento del presupuesto total de intervención, programación de obra de la totalidad de intervención y los programas complementarios descritos en el anexo técnico 1, con el personal previsto en el AIU, por lo cual mencionado complemento no será objeto de reconocimiento adicional al contratista.

14. Que de acuerdo con el Contrato de Fiducia Mercantil No 1380 suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, y sus documentos anexos, el Consorcio FFIE Alianza BBVA actúa única y exclusivamente como vocera del PA FFIE, y en dicha calidad suscribe los documentos, que le son instruidos por parte del Comité Fiduciario creado para tal fin por el Fideicomitente; así mismo realiza los pagos de acuerdo con las instrucciones impartidas en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil, por las personas designadas para tal efecto por el fideicomitente. Así mismo, de acuerdo con el Contrato de Fiducia Mercantil y los documentos anexos, la estructuración de los proyectos se encuentra a cargo de la Unidad de Gestión del FFIE, así como la supervisión e interventoría de las obras, está en cabeza de las personas que para tal efecto, el Comité Fiduciario seleccione, de acuerdo con la recomendación del Comité Técnico.

15. Que con base en tales manifestaciones las PARTES suscriben el presente Contrato de Obra, que se registrá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto la elaboración de diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la Institución Educativa - **IE PABLO VI SEDE C SIMÓN BOLIVAR**, ubicada en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE.

El proyecto se adelantará bajo la modalidad de valores unitarios, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, en los TCC y sus Adendas, y en los Anexos del presente Contrato.

En caso de contradicción entre el Anexo Técnico y el contrato de Obra prima el Anexo Técnico. En caso

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

de contradicción entre los TCC y el Contrato de obra prima lo indicado en los TCC.

**SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato será por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.269.018.368)**, incluido los costos directos, AIU, IVA sobre la utilidad y los demás impuestos, tasas, contribuciones requeridas para la correcta ejecución del objeto contratado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El análisis de precios unitarios relacionados con el insumo del acero, correspondiente a los ítems "acero de refuerzo", "malla electrosoldada", "grafil" y "alambre de amarrar", contenidas en el Anexo No. 10 de la Oferta Económica del Contratista, se determinará teniendo en cuenta el precio del mercado vigente al momento de la compra de los insumos.

Para ello el contratista deberá presentar tres (3) cotizaciones del insumo, de empresas productoras de acero de refuerzo, escogiendo la cotización de menor valor, la cual deberá ser aprobada por la interventoría. En caso de que entre el contratista y la interventoría no se pueda llegar a un acuerdo, será la UG FFIE quien tendrá la última palabra y cuya decisión deberá ser respetada por el contratista del proyecto, y no será excusa válida para la no ejecución de las obras.

Por su parte, la Unidad de Gestión comparará dicho valor con el análisis que realice para verificar que los mismos se ajusten al mercado y determinar de esta manera, el valor final del insumo del acero.

Para el pago del precio del insumo el contratista de obra allegará la factura de compra, que será verificada por la interventoría y está deberá corresponder con valor de acero previamente aprobado, momento en el cual este se incorpora al análisis de precios unitarios y posteriormente al acta parcial de obra.

Este procedimiento se repetirá cada vez que se requiera la compra de mencionados insumos durante la ejecución contractual. Posterior a ello, no habrá lugar a reconocimiento económico por el contratante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para determinar la metodología de inclusión del valor del insumo en el Análisis de Precios Unitarios, se anexos los APUS al presente párrafo, donde se deberá incluir el precio del insumo correspondiente, para así determinar el valor del precio unitario del acero de refuerzo 60000 PSI, acero de refuerzo de 37000 PSI, malla electrosoldada, grafil y alambre de amarre. El Análisis de Precios Unitarios forma parte integral del presente contrato.

**TERCERA. FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de conformidad con lo previsto para tal efecto en los TCC, en especial según lo indicado en su numeral 10.8 y en el Anexo Técnico. Los pagos se realizarán, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en este Contrato y en los TCC, previa radicación de la factura y demás documentos que se requieran para tal efecto, y conforme los valores establecidos para la ejecución en la Institución Educativa.

El pago se realizará en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique previamente el CONTRATISTA, para lo cual debe remitir al CONTRATANTE la certificación bancaria correspondiente.

Para efectuar los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes a la Seguridad Social Integral y cumplir con los demás requerimientos que se hayan establecido para tal efecto.

En todo caso, EL CONTRATISTA declara conocer que los pagos estarán sujetos y condicionados a la disponibilidad de los recursos que se le vayan transfiriendo al PA-FFIE según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 184 de la ley 1955 de 2019 y resolución 10281 de 2016 del MEN o las que la modifiquen o adicionen.

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

**PARÁGRAFO:** El término establecido para efectuar los pagos a favor del CONTRATISTA solo empezará a contarse a partir de la fecha en que se presenten en debida forma las facturas junto con la totalidad de los documentos exigidos para el efecto.

**CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo previsto para la ejecución del presente Contrato es de **NUEVE (9)** meses, los cuales serán contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, la cual deberá ser suscrita una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de ejecución del presente contrato no se requiere adelantar etapa de diagnóstico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El plazo de ejecución del contrato está definido para la ejecución de los ajustes a los diseños, obtención de la licencia de construcción y posterior ejecución de las obras de construcción.

**QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La Institución Educativa sobre la cual recaen las actividades contratadas y que se determinan en el presente contrato se ubican en ubicada en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas de la República de Colombia, calle 11 No. 32 - 31.

El CONTRATISTA deberá ejecutar los proyectos correspondientes al Grupo para el cual fue seleccionado de acuerdo con las condiciones previstas en el Anexo Técnico.

**SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven (i) del clausulado del presente Contrato (ii) de los TCC, sus Adendas y Anexos, (iii) su Propuesta y (iv) aquellas que por su esencia y naturaleza se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente Contrato.

Así mismo se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA, las siguientes:

1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, el Manual de Contratación del PA- FFIE vigente en cualquier instancia de su ejecución, la norma sismo-resistente colombiana NSR-10 así como, las demás normas técnicas vigentes y aplicables para la ejecución del objeto del Contrato.
2. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en el Anexo Técnico para ejecutar las obras contempladas en este contrato.
3. Asumir los costos, gastos y riesgos establecidos en el presente Contrato y en la matriz de riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad.
4. Realizar y ejecutar el objeto del Contrato, en la forma, tiempos, características, programación presentada al inicio del contrato y/o condiciones establecidas y formuladas en los TCC y en los anexos técnicos.
5. Elaborar el presupuesto detallado, programación y los programas complementarios.
6. Rendir y elaborar los informes, conceptos o ajustes a estudios o elaboración de nuevos estudios y diseños que se soliciten, siempre y cuando guarden relación con el objeto del Contrato. Si se requiere de la elaboración de ajustes a estudios o elaboración de nuevos estudios y diseños durante la ejecución de las obras, estos deberán ser elaborados paralelamente a la ejecución de las obras. Los *ajustes mínimos (ajustes, conceptos soportados técnicamente propios del ejercicio profesional y responsabilidad de cada uno de los especialistas vinculaos a la obra, elaboración del presupuesto, programación y demás*



**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

*programas complementarios), deberán ser adelantados por el contratista y avalados por la interventoría sin que esto genere reconocimiento económico alguno. Si los ajustes o diseños nuevos implican modificación de los diseños sustancialmente y/o licencia de construcción, estos serán reconocidos como ajustes a los diseños de acuerdo con lo establecido en los TCC, aplicando el formato 10A para el contrato de obra.*

7. Cumplir con el cronograma acordado para el inicio del contrato, en tal sentido, y teniendo en cuenta que para efectos de ejecución del presente contrato no se requiere adelantar etapa de diagnóstico.
8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte del CONTRATANTE y/o por la INTERVENTORÍA, así como suscribir las Actas y demás documentos que se requieran para la ejecución y desarrollo del Contrato.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del Contrato.
10. No ceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho que incida con la ejecución del contrato.
11. Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
12. Radicar las facturas y demás documentos exigidos en el presente Contrato y en los TCC para el cobro de los pagos establecidos para cada fase y respetar los procedimientos allí señalados.
13. Constituir las garantías respectivas del Contrato y mantenerlas vigentes en los términos en el establecidos en los TCC y en el presente contrato.
14. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF y las cajas de compensación familiar, respecto del personal vinculado directamente para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, incluidos los contratistas independientes que presten sus servicios para tal efecto.
15. Cumplir con todas las disposiciones sobre seguridad industrial, bioseguridad y salud ocupacional vigentes en Colombia.
16. Responder por el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro gasto o emolumento que cause la legalización y ejecución del presente Contrato.
17. Tramitar y obtener aquellos permisos que sean necesarios para la ejecución de cualquier labor o trabajo adicional requerido para la correcta ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en los TCC y sus Anexos.
18. Vincular y tener a disposición el personal mínimo exigido para la ejecución del Contrato, según lo dispuesto en los TCC y sus Anexos. Este personal deberá tener permanencia exclusiva conforme a la dedicación prevista en el Anexo Técnico y en la oferta presentada por el CONTRATISTA durante la ejecución del mismo.
19. Utilizar la información entregada por el CONTRATANTE y el MEN, estrictamente para el cumplimiento de sus obligaciones y la ejecución de los proyectos asignados en desarrollo del presente Contrato, absteniéndose de hacer uso de ella para propósitos diferentes, así como, abstenerse de permitir su copia a terceros no autorizados por el CONTRATANTE.

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

20. Dar a conocer al CONTRATANTE cualquier reclamación de forma inmediata que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución y cumplimiento del presente Contrato o sobre sus obligaciones.
21. Comunicarle al CONTRATANTE cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
22. Participar, a través del representante legal y/o el director del proyecto, en el Comité de seguimiento o en los Comités de obra que se establezcan y a los cuales podrán asistir el municipio, el FFIE, el MEN y las demás entidades involucradas en el desarrollo de cada uno de los proyectos derivados del presente Contrato.
23. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato.
24. Participar y apoyar al CONTRATANTE, al FFIE y al MEN en todas las reuniones a las que lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato. Esta obligación incluye la concurrencia a las reuniones de socialización con la comunidad beneficiaria de los proyectos derivados de presente Contrato.
25. Convocar y realizar las reuniones de socialización con la comunidad beneficiaria de los proyectos asignados derivados de presente Contrato, de conformidad con el TCC y sus anexos.
26. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado, custodia y confidencialidad de la documentación que reciba u obtenga para y durante la ejecución presente Contrato.
27. Entregar al CONTRATANTE, al finalizar el Contrato, toda la información y documentos que le sean entregados o haya obtenido en desarrollo de la ejecución del mismo. Dicha entrega deberá efectuarse, tanto en medio físico como magnético, de conformidad con lo aquí previsto y según lo dispuesto en los TCC.
28. En caso de presentarse retrasos imputables al CONTRATISTA en la entrega y puesta en funcionamiento del(los) Proyecto(s) requerido(s) objeto del presente contrato, el CONTRATISTA asumirá los costos de cualquier índole que puedan presentarse por cuenta de dicho retraso, en especial aquellos costos relacionados para garantizar la prestación integral del servicio educativo en las sedes educativas previstas en el plan de contingencia definido para tal efecto.
29. Presentar un informe final de ejecución en el cual conste cada una de las actividades realizadas durante la ejecución del presente Contrato.
30. Asistir a todas las reuniones, mesas de trabajo y talleres que programe el Gobierno Nacional para efectos de la promoción de bienes y servicios nacionales.
31. Garantizar la contratación o vinculación de personas provenientes de la región y Entidades Territoriales en las cuales se ejecutarán los Proyectos requeridos para el cumplimiento del presente Contrato. El CONTRATISTA se obliga a realizar reportes mensuales sobre el personal, especificando la cantidad de personas de los Grupos o entidades territoriales, y el tipo de contratación o vinculación.
32. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas de bioseguridad, e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

33. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del Contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.

34. Cuando en la obra se encuentren trámites de permisos provisionales sin concluir, el contratista debe continuar con las gestiones pertinentes o en su defecto desistir de la solicitud realizada por el anterior contratista, e iniciar el proceso nuevamente, en ambos casos no se deberá afectar el plazo contractual.

35. Tramitar y obtener los permisos ante la empresa de energía para adelantar las obras y su posterior recepción bajo las normas RETIE y RETILAP vigentes a la fecha de ejecución del proyecto. Para lo cual el PA-FFIE incluyó en la estructura de costos de la administración un profesional eléctrico con la dedicación requerida para desarrollar este producto.

36. Además del personal mínimo exigido, el Contratista deberá contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, tanto en plazo como en calidad.

37. Cumplir con todo lo establecido en los TCC, sus Adendas, sus Anexos, Propuesta y demás documentos pactados para el inicio del contrato, documentos que hacen parte integral del presente Contrato. Se deberá cumplir la programación acotada tanto para la elaboración de los ajustes a diseños, obtención de licencia como para la ejecución de las obras de construcción.

38. Suscribir Orden de Inicio del contrato por parte del Contratista, el interventor y el Supervisor del Contrato de interventoría dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de las pólizas indicadas la cláusula novena por parte de Alianza Fiduciaria S.A., junto con el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el numeral 2.4.1 del Anexo Técnico.

39. Implementar en el proyecto un PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE CORONAVIRUS COVID-19 y un PLAN DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN LA OBRA "PAPSO".

40. Adoptar todas las medidas administrativas y de bioseguridad que permitan continuar con la ejecución de las obras, atendiendo los lineamientos establecidos o que para el efecto establezca el Gobierno Nacional y los mandatarios locales.

41. Vigilar y exigir que las medidas enunciadas sean cumplidas por los proveedores de bienes y servicios, al personal de seguridad y salud en el trabajo, y demás colaboradores vinculados a la obra, con el fin de reducir el riesgo de exposición y contagio del SARS-CoV-2 (COVID-19), entre otras, en las siguientes áreas:

- Oficinas de los contratistas
- Dependencias y entidades en donde se requiere gestionar u obtener permisos y licencias para la ejecución de las obras,
- Áreas de trabajo y zonas de ejecución de actividades de obra,
- Campamentos y demás áreas o lugares de intervención del proyecto.

42. Presentar el Protocolo de Bioseguridad y/o PAPSO a la Interventoría, para que en el marco de sus obligaciones conceptúe y emita su aprobación, y de esta manera, sea remitido a la Supervisión para su revisión y autorización.

43. Realizar la implementación del Protocolos de Bioseguridad y/o PAPSO durante el plazo contractual.

44. Cumplir con lo descrito en el "*Lista de materiales, insumos y precios asociados a la implementación de las medidas de bioseguridad*" ("Anexo") el cual incluye las actividades necesarias descritas en el Decreto número 531 de 8 de abril de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, la Circular 017 de 24 de

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

febrero de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo, la Circular 029 del 3 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo, la Circular Conjunta 001 de 11 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Seguridad Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Trabajo, la Resolución 666 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, la Resolución 682 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones, entre otras.

45. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá cumplir las obligaciones establecidas en la presente cláusula bajo los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo con las directrices y lineamientos determinados por el INTERVENTOR y el CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA adquiere plena responsabilidad por la calidad de las obras que ejecute, cuyo recibo a satisfacción deberá ser avalado y aprobado por la INTERVENTORÍA.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** Las demás obligaciones y responsabilidades a cargo del CONTRATISTA que se encuentran previstas en el TCC, sus Adendas, Anexos y documentos que hacen parte del presente Contrato y la oferta presentada por el CONTRATISTA.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El CONTRATANTE se obliga con el Contratista:

1. Obrar lealtad y buena fe durante la ejecución del Contrato
2. Pagar al CONTRATISTA el valor del Contrato en la forma y términos establecidos.
3. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato, así como aquellas previstas en los TCC, sus Adendas y Anexos.

**NOVENA. GARANTÍAS:** Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías que amparen el cumplimiento y la responsabilidad civil extracontractual:

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar en ALIANZA FIDUCIARIA S.A. las siguientes garantías:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del Anticipo (si aplica)	Cien (100%) del valor entregado a título de anticipo.	Vigente desde el momento del desembolso del anticipo y hasta su amortización o por el plazo del contrato, lo que primero ocurra.
Cumplimiento	Veinte (20%) del valor del contrato	Vigente por el plazo del contrato y ocho (8) meses más.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA  
NIT 830.053.812-2**

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

<b>Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</b>	Veinte (20%) del valor del contrato	Vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.
<b>Calidad del Servicio</b>	Veinte (20%) del valor del contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más
<b>Estabilidad y calidad de obra</b>	Veinte (20%) del valor del contrato	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de la obra.
<b>Responsabilidad Civil Extracontractual</b>	Veinte (20%) del valor del contrato	Vigente por el plazo del contrato y ocho (8) meses más.
<b>Todo riesgo en construcción</b>	Para los amparos: básico, terremoto, erupción volcánica, maremoto, inundación, mantenimiento, HMCC / AMIT / terrorismo, por el cien (100%) del valor del contrato. Para RCE (incluida RCE cruzada) aplica la misma proporción de la RCE. Remoción de escombros hasta 100 SMMLV. Hurto, hurto calificado y bienes bajo custodia, control y/o supervisión hasta 200 SMMLV. La póliza debe cubrir los daños que accidentalmente ocurran a los bienes asegurados, incluyendo daños por acción de la naturaleza, acciones u omisiones del contratista en cumplimiento de sus funciones, hurto y hurto calificado RCE y RCE cruzada, gastos de remoción de escombros, AMIT, HAMCCP, propiedades adyacentes, propiedades bajo custodia, control y/o supervisión.	Vigente por el plazo del contrato.

Para efectos de la constitución de estas garantías deberán tenerse en cuenta la siguiente información y condiciones:

1. **ASEGURADO/ BENEFICIARIO CUANDO SE TRATE DE PÓLIZA DE SEGURO:** En las anteriores garantías, el asegurado — beneficiario deberá ser ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA quien actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, identificado con NIT No. 830.053.812-2.

2. **BENEFICIARIO CUANDO SE TRATE DE GARANTÍA BANCARIA:** Cuando se trate de garantía bancaria: Será ALIANZA FIDUCIARIA S.A. representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

**“Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA”**

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

actuando como vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa -FFIE- NIT No. 830.053.812-2.

**3. TOMADOR/AFIANZADO:** La garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia y representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

Deberán acompañarse con las pólizas los recibos de pago que permitan verificar la entrada en vigencia de las mismas y sus clausulados generales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA se compromete a constituir garantías, las cuales deben ser allegadas a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso específico del amparo por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para efectos de la póliza de seguro, el asegurado debe ser el Proponente y debe añadirse como asegurado adicional al CONTRATANTE "por los hechos realizados por el contratista y por los cuales resulte solidariamente responsable o vinculado en cualquier tipo de reclamación de un tercero". El beneficiario en dicho amparo deben ser los TERCEROS AFECTADOS.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a informar a la respectiva compañía de seguros, cualquier modificación del estado de riesgo en que se otorga la póliza de seguros, igualmente se obliga a informarle cualquier modificación del presente Contrato y la modificación de las obligaciones contraídas dentro del mismo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La constitución de las garantías a las que hace referencia esta cláusula no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales, ni de las aquí establecidas en relación con los riesgos asegurados.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El CONTRATISTA se obliga a durante el plazo de ejecución del contrato a mantener vigentes las garantías constituidas en tal virtud. Las garantías o seguros otorgados, no podrán ser cancelados sin la autorización del CONTRATANTE. Así mismo, El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes los seguros y garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones para su constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, so pena que se entienda tal situación como un incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada por parte del CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEXTO:** En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a la garantía, el Contratista deberá subsanarla en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, so pena de no asignarle el Grupo asignado, quedando facultado el CONTRATANTE para asignarlo a otro Contratista en los términos descritos en el numeral 9.2 de los TCC.

**DÉCIMA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato, salvo expresa autorización escrita del CONTRATANTE, previa evaluación de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras definidas en los Términos de Condiciones Contractuales de la presente invitación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la cesión del presente Contrato Marco o de los Acuerdos de Obra, deberá verificarse la Capacidad Residual del cesionario presentado como requisito adicional para obtener la autorización escrita del CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La metodología de cálculo de la Capacidad Residual se encuentra definida en los TCC numeral 6.3.13 basado en la Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual del

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

proponente de Obra Pública (G-VCRP-02) de Colombia Compra Eficiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA que esté conformado como estructura plural, no podrá, sin autorización previa y expresa del CONTRATANTE, modificar a título de cesión total o parcial la conformación, posición y porcentaje de participación de las empresas que conforman la estructura plural.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La cesión a la que se refiere la presente cláusula también incluye la cesión de los derechos económicos derivados del presente Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad de las obligaciones contenidas en el Contrato de Obra. Sin embargo, podrá subcontratar parte de las actividades que integran el Contrato de Obra con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, no tendrá ningún vínculo contractual con el subcontratista, por tanto, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el PA - FFIE por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra. En consecuencia, el PA - FFIE no será solidario por ningún tipo de obligación adquirida por EL CONTRATISTA ni pagos diferentes a los establecidos en el presente Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003 y demás normatividad vigente, el CONTRATISTA se obliga a presentar al CONTRATANTE los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

**DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

Este Contrato podrá darse por terminado, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Terminación anticipada por parte del Contratante: El CONTRATANTE podrá terminar anticipadamente el presente Contrato en los siguientes eventos:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato en cualquiera de sus fases. En tal evento se deberá agotar el procedimiento establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato.
- b. El incumplimiento de lo declarado en el compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
- c. Cuando el CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
- d. En el caso en que el CONTRATISTA ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
- e. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio, cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA.
- f. Por inclusión del CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que el CONTRATISTA sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tanto a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
- g. Si durante el plazo de vigencia del Contrato el CONTRATISTA, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
- h. Cuando sobre el CONTRATISTA, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en la ley

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

y en los TCC.

- i. Cuando se hubiere decretado la nulidad del acto que define el orden de elegibilidad del Contratista por parte de la jurisdicción ordinaria.
- j. Cuando el CONTRATANTE encuentre que el CONTRATISTA para efectos de la celebración, selección o ejecución del presente contrato, lo indujo en error.
- k. Por imposibilidad en la ejecución del contrato.

Una vez EL CONTRATANTE le haya comunicado al CONTRATISTA, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, con excepción señalada en el literal k, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.
- b. Se harán efectivas la Cláusula Penal Pecuniaria y las garantías a que haya lugar.
- c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, sin perjuicio de las compensaciones o salvedades a que haya lugar.
- d. Se podrán reasignar los proyectos con los recursos dispuestos para su ejecución.

En el evento señalado en el literal k, las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución, cuando se establezca que el presente Contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución del contrato sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:

- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del CONTRATANTE y a favor del CONTRATISTA, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
- b. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el Contrato. Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

2. Terminación por mutuo acuerdo: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.

3. Las demás establecidas en los TCC y/o en la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que el CONTRATISTA se halle incurrido en alguno de los literales señalados en el numeral 1 de la presente cláusula, con excepción de los literales a) y k), el CONTRATANTE notificará al CONTRATISTA, la situación de encontrarse incurrido en alguno de estos eventos, para que el CONTRATISTA dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación se pronuncie sobre los mismos, y presente las alternativas para subsanarlos. Vencido el plazo acordado para subsanar la causal presentada, y el CONTRATISTA no procede a realizar las acciones necesarias para su subsanación, el CONTRATANTE dará por terminado anticipadamente el contrato. En este evento procederá a la liquidación del Contrato y harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del CONTRATISTA. De igual forma, el CONTRATANTE procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en la cláusula décima sexta.

**DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** Este Contrato deberá liquidarse dentro de los ocho (8) meses siguientes a su terminación.

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

**DÉCIMA QUINTA. PENAL DE APREMIO:** Si hay incumplimiento parcial o retardo en el cumplimiento respecto de alguna de las siguientes obligaciones imputable al Contratista, previo concepto de la interventoría, el Contratante podrá exigir el pago de una pena moratoria por cada día de retardo injustificado hasta su cumplimiento, sin superar la mitad del porcentaje establecido para la cláusula penal y sin perjuicio de la aplicación de la misma, por un valor equivalente a los siguientes porcentajes:

- a) **Retardo en la constitución de las garantías contractuales-** Será equivalente al 0,2% de los valores que deberá asegurar el contratista.
- b) **Retardo en el cumplimiento del cronograma de ejecución-** Será equivalente al 0,1% del valor del contrato.
- c) **Retardo en el cumplimiento de los requisitos para la suscripción del acta de inicio del contrato – distinta a la constitución de garantías contractuales-** Será equivalente al 0,05% del valor del contrato.
- d) **Retardo en la realización de cualquiera de las actividades o en la entrega de cualquiera de los productos de la Fase 1.** Será equivalente al 0,05% del valor del contrato.
- e) **Retardo en la entrega del Presupuesto, Programación, Cantidades de Obra y Especificaciones de Construcción.** Será equivalente al 0,05% del valor del contrato.
- f) **Retardo en la acreditación del cumplimiento de salarios, prestaciones sociales o pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, SENA, ICBF y cajas de compensación familiar-** Será equivalente al 0,05% del valor del contrato.
- g) **Incumplimiento de otras obligaciones contractuales-** Si el contratista incumple alguna de las obligaciones contempladas en el contrato, que no se encuentre relacionadas en los literales anteriores, el contratista deberá pagar una pena moratoria equivalente al 0,03% del valor del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se presenten de manera concomitante varios incumplimientos parciales o retardos, las penas de apremio no serán acumulables. A partir del momento de presentarse dicha concomitancia, la pena se tasaré teniendo en cuenta la obligación incumplida que tenga la pena de apremio más alta.

**DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o definitivo de cualquiera de las obligaciones del contratista conforme a lo conceptualizado por la interventoría evidenciado durante su ejecución o con posterioridad al vencimiento del mismo, se genera a su cargo el pago de una cláusula penal cuyo monto será hasta por el 20% del valor total del contrato. La pena no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 del Código Civil y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratante deberá descontar el valor correspondiente a las penas antes mencionadas, tanto de la penal de apremio como de la cláusula penal, de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto (Compensación). De no ser posible el descuento total o parcial, éste se obliga a consignar en la cuenta que el contratante indique el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que el presunto incumplimiento se evidencie con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución, se suspenderán los plazos para su liquidación hasta tanto se agote el procedimiento previsto en la cláusula décima sexta del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL.** Cuando se presente un posible incumplimiento, parcial o total del contrato, atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, el PA-FFIE, según reporte del interventor del Contrato, se deberá observar el siguiente procedimiento: (i) El PA-FFIE mediante comunicación dirigida al domicilio del CONTRATISTA y

**“Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA”**

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

del GARANTE, hará mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento contractual atribuible al CONTRATISTA, acompañado del informe del interventor en el que se sustente el mismo y las pruebas que soporten dicha comunicación; de igual forma, se enunciarán las cláusulas contractuales, o disposiciones de los TCC o de sus anexos técnicos, presuntamente incumplidas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA conforme a la tasación de la sanción realizada por la interventoría. En la misma comunicación se establecerá el plazo para que el CONTRATISTA y el GARANTE presenten los descargos respectivos y hagan solicitudes probatorias, escrito que deberá radicarse en el PA-FFIE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la comunicación. (ii) Una vez realizados los descargos y evaluada la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas solicitadas o en caso de que se hayan practicado las mismas, el PA-FFIE, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de éstos, mediante decisión motivada que constará por escrito, procederá a resolver sobre la procedencia o no de la sanción contractual. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento, se aplicará la tasación de la suma a pagar a favor del PA-FFIE a cargo del CONTRATISTA y/o EL GARANTE, de acuerdo con las estipulaciones contractuales, y en caso de incumplimiento grave o total se ordenará la terminación anticipada del contrato, así como su liquidación en el estado en que encuentre. La respectiva decisión se notificará al CONTRATISTA y al GARANTE, quienes podrán presentar escrito de reconsideración dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la notificación de la decisión, el cual deberá ser decidido por EL PA-FFIE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del escrito. Si EL CONTRATISTA, y EL GARANTE deciden no presentar el escrito de reconsideración se procederá al cobro o descuento de la penal moratoria y/o cláusula penal según el caso.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los plazos establecidos en el presente procedimiento con excepción al señalado para presentar los descargos por parte del CONTRATISTA y EL GARANTE y del previsto para presentar el escrito de reconsideración por parte del CONTRATISTA y el GARANTE, podrán ser prorrogados por parte del CONTRATANTE, por un término igual al inicialmente señalado cuando lo considere necesario para el correcto desarrollo de la presente actuación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El anterior procedimiento se aplica también para cualquier evento de declaratoria de siniestro de las garantías previstas en el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al PA - FFIE ante cualquier reclamación —administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza— presentada por terceros a causa de acciones u omisiones de aquél, de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente contrato y defenderá al PPA - FFIE a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costas, gastos procesales y condenas, si las hubiere. En el caso de que EL PA-FFIE asuma directamente su defensa repetirá contra EL CONTRATISTA por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude al CONTRATISTA y, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con los documentos que soporten los costos asumidos prestará mérito ejecutivo sin que se requiera constitución en mora alguna.

**DÉCIMA NOVENA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el compromiso anticorrupción presentado en su Propuesta. En el evento de presentarse incumplimiento del presente compromiso por el CONTRATISTA, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de la contratación o durante la ejecución del Contrato actúe en su nombre, el CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato.

**VIGÉSIMA. INTERVENTORÍA:** La interventoría del contrato estará a cargo de una firma que será contratada para este efecto. El interventor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de mantener informado al PA-FFIE de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

contrato o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso el interventor está facultado para modificar el contenido y alcance del contrato celebrado entre EL CONTRATISTA y EL PA-FFIE, ni de eximir al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades. La vigilancia integral de este contrato se desarrollará de conformidad con las normas que regulan la materia y, especialmente, con el Manual del interventor del PA-FFIE el cual forma parte de este contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** El presente Contrato podrá modificarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las Partes, modificación que deberá constar por escrito.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato podrá suspenderse de mutuo acuerdo, previo concepto del INTERVENTOR, cuando se considere que existen razones jurídicas o técnicas que la fundamenten. La suspensión se realizará mediante acta suscrita por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, y en la misma se determinará el plazo o la condición para reiniciar el Contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS:** En caso de modificación o suspensión del Contrato, el CONTRATISTA deberá ajustar las vigencias de las garantías constituidas, de manera que se mantengan los términos establecidos en este Contrato, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dio lugar a la legalización del mismo.

**VIGÉSIMA CUARTA. SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT-:** El CONTRATISTA o sus integrantes, sus apoderados, representantes, accionistas, asociados o socios y miembros de junta directiva, no podrán encontrarse reportados o inmiscuidos en investigaciones de cualquier tipo (penal, administrativo, etc.) relacionadas con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero y delitos fuente o financiamiento del terrorismo, o encontrarse incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC o en otras listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción. Además, el CONTRATISTA manifiesta de manera expresa, que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obligan de acuerdo con lo establecido en la Parte I Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica.

El CONTRATISTA deberá proporcionar toda la información a la que se refiere la Parte I, título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, Numeral 4.2.2.2.1.3. Formularios, anexos y soportes que la Fiduciaria considere necesarios para controlar el riesgo de SARLAFT.

El CONTRATISTA deberá actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige EL CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de ALIANZA FIDUCIARIA S.A y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

Asimismo, suministrar la información necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 060 referente al acuerdo entre los gobiernos de Colombia y EEUU para el cumplimiento fiscal internacional e implementar el intercambio automático de información respecto a la ley FATCA y Resolución 119 de 2015 referente al intercambio automático de información para efectos fiscales, de conformidad con el estándar de la OCDE, emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el programa de cumplimiento de intercambio de información fiscal, el cual establece la obligación de recolectar y reportar la información requerida. En consecuencia, el CONTRATANTE está facultado legalmente para compartir los datos de este formulario y/o otra información financiera respecto de sus cuentas, con la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN o con la autoridad competente definida por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía técnica, financiera y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE, sus sociedades consorciadas, el PA FFIE, el MEN y con el CONTRATISTA ni con el personal a cargo del mismo, así como tampoco con los subcontratistas que este llegare a vincular.

El CONTRATISTA obra de forma independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda su vigencia a la Contratación de los trabajadores, servicios, bienes o equipos, que requiera para ejecutar las obras contratadas.

Entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y, por tanto, todos los trabajadores que vincule para la ejecución de las obras serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA el pago de los salarios y las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARP, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías, y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social exijan o su carácter de empleador le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas. De la misma manera corresponde al CONTRATISTA asumir, cuando a ello hubiere lugar, el pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por incumplimiento de sus obligaciones.

El CONTRATANTE, podrá verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar el CONTRATISTA a su personal. A su vez, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento que por escrito le sea remitido, la información que al respecto le solicite EL CONTRATANTE.

**VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA,
- b) Los Términos y Condiciones Contractuales (TCC), sus respectivas Adendas, Formatos y Anexos,
- c) Las Actas, Acuerdos y demás documentos que suscriban las Partes.
- d) El Manual de Contratación del PA - FFIE.
- e) Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** EL PA-FFIE procurará solucionar mediante arreglo directo las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual en las etapas de ejecución, terminación y liquidación. De no ser posible la solución directa dentro de los treinta (30) días siguientes luego de la convocatoria a arreglo directo por cualquiera de las partes, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición y transacción, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. Las partes asumirán, cada una por su cuenta, los costos derivados del empleo de cualquiera de estos mecanismos.

**VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de intereses, en los términos establecidos en el presente Contrato y en los TCC.

**CONTRATO DE OBRA No 1380-1415-2021 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y CONSORCIO SBVA.**

**VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener bajo estricta reserva y confidencialidad toda la información contenida en cualquier medio, que indistintamente aporten u obtengan en desarrollo del presente Contrato de Obra, so pena de considerarse como incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada.

**TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO, Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación, por parte del PA-FFIE, de las garantías constituidas por EL CONTRATISTA.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

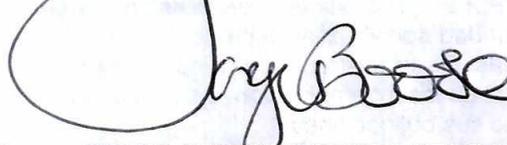
Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C a los 13 días del mes de AGO de 2021, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATANTE



**FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL.**  
Representante Legal  
**CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**  
Actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE

EL CONTRATISTA



**JORGE ALBERTO BOADA SERRANO**  
C.C. 7.163.059  
Representante Legal  
**CONSORCIO SBVA**

**“Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA”**

**CONTRATO DE OBRA No. 1380-1031-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y EL CONSORCIO SBVA.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.389.382 de Ibagué, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**, identificado con NIT No. 830.053.812-2, constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por la otra **JORGE ALBERTO BOADA SERRANO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.163.059 de Tunja, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO SBVA**, conformado por **B & V INGENIERIA S.A.S** con NIT 820.003.424-8, **VERTICAL DISEÑO S.A.S** con NIT 900.246.243-4, **STAR PROYECTOS S.A.S** con NIT 901.076.318-1 y **ARTE INGENIERIA CO S.A.S.** con NIT 901.283.317-1 constituido mediante documento privado de fecha 29 de Julio de 2019, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; de tal manera que conjuntamente serán tratados como las **PARTES** e individualmente como la **PARTE**. Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA** (en adelante "el Contrato"), que se regirá en general por las normas civiles y comerciales colombianas, así como por: a) lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante "TCC") establecidos para la **INVITACIÓN ABIERTA FFIE 008-2019**, b) el Manual de Contratación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**, c) el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA - BBVA**, y, d) de manera particular y especial, por las siguientes cláusulas pactadas, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, se creó el **FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE)**, como una "...*cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.*

*Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo."*

2. Que el 3 de junio de 2015 se expidió el documento **CONPES\*3831** mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante el "PNIE") para la implementación de la jornada única escolar.

3. Que el **MEN** y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA - BBVA** suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 el 22 de octubre de 2015, mediante el cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE** (en adelante el "PA FFIE"), cuyo objeto es "*administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015*".

4. Que en el Contrato de Fiducia Mercantil No 1380 se establecen, entre otras, las siguientes

**CONTRATO DE OBRA No. 1380-1031-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y EL CONSORCIO SBVA.**

obligaciones para la Fiduciaria:

"(...)

f. *Ejecutar las actividades precontractuales, contractuales, de legalización y de liquidación de los contratos derivados con personas naturales o jurídicas, entre otros, los de: (...) b. Contratos de diseños integrales y estudios técnicos e interventoría de diseños y contratos de construcción e interventoría de los proyectos de infraestructura seleccionados por la Junta Administradora del FFIE, en los cuales quedará establecido que la responsabilidad por dichas actividades de diseño, estudios, interventoría y construcción son del respectivo contratista bajo tales contratos.*

g. *Apoyar los procesos de selección con base en términos y condiciones contractuales que previamente elabore la Unidad de Gestión del FFIE y/o quien ejerza la asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera para la estructuración de proyectos de infraestructura del PNIE, con el objeto de seleccionar los: (i) contratistas que ejecutarán los proyectos de diseños integrales y estudios técnicos y de infraestructura y (ii) los interventores de los mismos proyectos, que serán adjudicados conforme a los procedimientos establecidos en el Manual Operativo.*

"(...)

k. *Realizar todas las gestiones que se requieran para el cumplimiento pleno de las obligaciones señaladas en el contrato de fiducia mercantil. {...}"*

5. *Que cumplidas las condiciones que se precisan, modificado por el Parágrafo 4 del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, el régimen de contratación aplicable para los proyectos que se adelanten por el PA FFIE "...estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales (...)"*

6. *Que el PA FFIE y de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartió el Comité Fiduciario del PA FFIE, adelantó la convocatoria denominada INVITACIÓN ABIERTA FFIE 008-2019 para seleccionar a los proponentes cuyo objeto consiste en: "LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES QUE HABILITEN CONTRATISTAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA QUE COMPRENDAN LA EJECUCIÓN DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE" de acuerdo con los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante TCC) establecidos para la citada invitación abierta.*

7. *Que de acuerdo con la audiencia de desempate de la mencionada Invitación Abierta, llevada a cabo por la Unidad de Gestión del FFIE de fecha 26 de agosto de 2019, publicada el mismo día, se determinó que el segundo lugar en el orden de elegibilidad para la ejecución de las obras del Grupo 13: RISARALDA al **CONTRATISTA CONSORCIO SBVA.***

8. *Que el contratista que ocupó el segundo lugar en la convocatoria cumple con las condiciones de asignación de proyectos establecidas en el numeral 9.2 de los términos de la convocatoria.*

9. *Que el Comité Fiduciario del PA FFIE, en sesión No. 294 llevado a cabo el día 3 de diciembre de 2019 seleccionó al **CONTRATISTA CONSORCIO SBVA** para la ejecución de las obras del Grupo 13 RISARALDA, e instruyó a **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA** como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE para emitir la carta de aceptación de la propuesta presentada por éste y suscribir el contrato derivado de la invitación abierta No 008 de 2019.*

**CONTRATO DE OBRA No. 1380-1031-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y EL CONSORCIO SBVA.**

10. Que el presente contrato se ejecutará en relación con las actividades que quedaron inconclusas, correspondientes a las Fases 1 y 2 del Acuerdo de Obra que fue terminado de manera anticipada por incumplimiento; es decir, la ejecución del presente contrato será a partir del porcentaje de ejecución en que será recibida la obra correspondiente a la IEM Nuestra Señora de la Presentación.

11. Que el CONTRATISTA ha cumplido con las condiciones señaladas en el numeral 9.2 de los Términos de Condiciones Contractuales de la INVITACIÓN ABIERTA 008 de 2019 para efectos de la suscripción del presente contrato.

12. Que con base en tales manifestaciones las PARTES suscriben el presente Contrato de Obra, que se registrará por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto la elaboración de los diseños y estudios técnicos, obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, así como la ejecución de las obras en la **IE Nuestra Señora de la Presentación** ubicada en el municipio de La Virginia, del Departamento de Risaralda, requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE.

Cada uno de estos proyectos se adelantará bajo la modalidad de valores unitarios fijos, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, en los TCC y sus Adendas, y en los Anexos del presente Contrato.

En caso de contradicción entre el Anexo Técnico y el contrato de Obra prima el Anexo Técnico. En caso de contradicción entre los TCC y el Contrato de obra prima lo indicado en los TCC.

**SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato será por la suma de **MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 1.307.781.942)**, incluido los costos directos, AIU, IVA sobre la utilidad y los demás impuestos, tasas, contribuciones requeridos para la correcta ejecución del objeto contratado.

**TERCERA. FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de conformidad con lo previsto para tal efecto en los TCC, en especial según lo indicado en su numeral 10.8 y en el Anexo Técnico. Los pagos se realizarán, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas en este Contrato y en los TCC, previa radicación de la factura y demás documentos que se requieran para tal efecto.

El pago se realizará en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique previamente el CONTRATISTA, para lo cual debe remitir al CONTRATANTE la certificación bancaria correspondiente.

Para efectuar los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes a la Seguridad Social Integral y cumplir con los demás requerimientos que se hayan establecido para tal efecto.

En todo caso, EL CONTRATISTA declara conocer que los pagos estarán sujetos y condicionados a la disponibilidad de los recursos que se le vayan transfiriendo al PA-FFIE según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 184 de la ley 1955 de 2019 y la Resolución 10281 de 2016 del MEN o las que la modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO:** El término establecido para efectuar los pagos a favor del CONTRATISTA solo empezará a contarse a partir de la fecha en que se presenten en debida forma las facturas junta con la totalidad de los documentos exigidos para el efecto.

**CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo previsto para la ejecución del presente Contrato es de Cinco (5)



**CONTRATO DE OBRA No. 1380-1031-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y EL CONSORCIO SBVA.**

meses, de acuerdo con el cronograma de ejecución para cada una de las fases conforme al Anexo Técnico y contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del mismo, la cual deberá ser suscrita una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La Institución Educativa sobre la cual recaen las actividades contratadas y que se determinan en el presente contrato se ubican en el municipio de La Virginia en el Departamento de Risaralda de la República de Colombia, en la CALLE 7 No. 17ª - 45

El CONTRATISTA deberá ejecutar los proyectos correspondientes al Grupo para el cual fue seleccionado de acuerdo con las condiciones previstas en el Anexo Técnico.

**SÉXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven (i) del clausulado del presente Contrato, (ii) de los estudios y documentos de cada proyecto, (iii) de los TCC, sus Adendas y Anexos, (iv) su Propuesta y (v) aquellas que por su esencia y naturaleza se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente Contrato.

Así mismo se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA, las siguientes:

1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, el Manual de Contratación del PA- FFIE vigente en cualquier instancia de su ejecución, la norma sismo-resistente colombiana NSR-10 así como, las demás normas técnicas vigentes y aplicables para la ejecución del objeto del Contrato.
2. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en el Anexo Técnico para ejecutar los estudios, diseños obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo junto con los permisos y aprobaciones necesarias, y las obras contempladas en este contrato.
3. Asumir los costos, gastos y riesgos establecidos en el presente Contrato y en la matriz de riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad.
4. Realizar y ejecutar los estudios, diseños y las obras objeto del Contrato, en la forma, tiempos, características y condiciones establecidas y formuladas en los TCC y en los anexos técnicos.
5. Rendir y elaborar los informes, conceptos o estudios que se soliciten, siempre y cuando guarden relación con el objeto del Contrato.
6. Cumplir con el cronograma para cada una de las fases conforme al Anexo Técnico establecido para el desarrollo del Contrato.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte del CONTRATANTE y/o por la INTERVENTORÍA, así como suscribir las Actas y demás documentos que se requieran para la ejecución y desarrollo del Contrato.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del Contrato.
9. No ceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho que incida con la ejecución del contrato.
10. Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
11. Radicar las facturas y demás documentos exigidos en el presente Contrato y en los TCC para el cobro

**CONTRATO DE OBRA No. 1380-1031-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y EL CONSORCIO SBVA.**

de los pagos establecidos para cada fase y respetar los procedimientos allí señalados.

12. Constituir las garantías respectivas del Contrato y mantenerlas vigentes en los términos en el establecidos en los TCC y en el presente contrato.
13. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF y las cajas de compensación familiar, respecto del personal vinculado directamente para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, incluidos los contratistas independientes que presten sus servicios para tal efecto.
14. Cumplir con todas las disposiciones sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en Colombia.
15. Responder por el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro gasto o emolumento que cause la legalización y ejecución del presente Contrato.
16. Tramitar y obtener aquellos permisos que sean necesarios para la ejecución de cualquier labor o trabajo adicional requerido para la correcta ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en los TCC y sus Anexos.
17. Vincular y tener a disposición el personal mínimo exigido para la ejecución del Contrato, según lo dispuesto en los TCC y sus Anexos. Este personal deberá tener permanencia exclusiva conforme a la dedicación prevista en el Anexo Técnico y en la oferta presentada por el CONTRATISTA durante la ejecución del mismo.
18. Utilizar la información entregada por el CONTRATANTE y el MEN, estrictamente para el cumplimiento de sus obligaciones y la ejecución de los proyectos asignados en desarrollo del presente Contrato, absteniéndose de hacer uso de ella para propósitos diferentes, así como, abstenerse de permitir su copia a terceros no autorizados por el CONTRATANTE.
19. Dar a conocer al CONTRATANTE cualquier reclamación de forma inmediata que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución y cumplimiento del presente Contrato o sobre sus obligaciones.
20. Comunicarle al CONTRATANTE cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
21. Participar, a través del representante legal y/o el director del proyecto, en el Comité de seguimiento o en los Comités de obra que se establezcan y a los cuales podrán asistir el municipio, el FFIE, el MEN y las demás entidades involucradas en el desarrollo de cada uno de los proyectos derivados del presente Contrato.
22. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato.
23. Participar y apoyar al CONTRATANTE, al FFIE y al MEN en todas las reuniones a las que lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato. Esta obligación incluye la concurrencia a las reuniones de socialización con la comunidad beneficiaria de los proyectos derivados de presente Contrato.
24. Convocar y realizar las reuniones de socialización con la comunidad beneficiaria de los proyectos asignados derivados de presente Contrato, de conformidad con el TCC y sus anexos.
25. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado, custodia y confidencialidad de la documentación que reciba u obtenga para y durante la ejecución presente Contrato.

**CONTRATO DE OBRA No. 1380-1031-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y EL CONSORCIO SBVA.**

26. Entregar al CONTRATANTE, al finalizar el Contrato, toda la información y documentos que le sean entregados o haya obtenido en desarrollo de la ejecución del mismo. Dicha entrega deberá efectuarse, tanto en medio físico como magnético, de conformidad con lo aquí previsto y según lo dispuesto en los TCC.
27. En caso de presentarse retrasos imputables al CONTRATISTA en la entrega y puesta en funcionamiento del(los) Proyecto(s) requerido(s) objeto del presente contrato, el CONTRATISTA asumirá los costos de cualquier índole que puedan presentarse por cuenta de dicho retraso, en especial aquellos costos relacionados para garantizar la prestación integral del servicio educativo en las sedes educativas previstas en el plan de contingencia definido para tal efecto.
28. Presentar un informe final de ejecución en el cual conste cada una de las actividades realizadas durante la ejecución del presente Contrato.
29. Asistir a todas las reuniones, mesas de trabajo y talleres que programe el Gobierno Nacional para efectos de la promoción de bienes y servicios nacionales.
30. Garantizar la contratación o vinculación de personas provenientes de la región y Entidades Territoriales en las cuales se ejecutarán los Proyectos requeridos para el cumplimiento del presente Contrato. El CONTRATISTA se obliga a realizar reportes mensuales sobre el personal, especificando la cantidad de personas de los Grupos o entidades territoriales, y el tipo de contratación o vinculación.
31. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
32. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del Contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
33. Cuando en la obra se encuentren trámites de permisos provisionales sin concluir, el contratista debe continuar con las gestiones pertinentes o en su defecto desistir de la solicitud realizada por el anterior contratista, e iniciar el proceso nuevamente, en ambos casos no se deberá afectar el plazo contractual.
34. Diseñar, tramitar y obtener los permisos ante la empresa de energía para adelantar las obras y su posterior recepción bajo las normas RETIE y RETILAP vigentes a la fecha de ejecución del proyecto. Para lo cual el PA-FFIE incluyó en la estructura de costos de la administración un profesional eléctrico con la dedicación requerida para desarrollar este producto.
35. Además del personal mínimo exigido, el Contratista deberá contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, tanto en plazo como en calidad.
36. Si se requiere realizar algún diseño o ajuste a los mismos para la correcta ejecución de la obra estos deben ser elaborados por el contratista de obra, aprobado por la interventoría y revisados por la UG-FFIE. La Entidad estimó entre la estructura de costos de la administración una mayor dedicación del personal profesional, ensayos, laboratorio, gasto de oficina, papelería, plotter entre otros, que se requieran para ejecución de algún diseño.
37. Cumplir con todo lo establecido en los TCC, sus Adendas, sus Anexos, y en su Propuesta, documentos que hacen parte integral del presente Contrato.
38. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá cumplir las obligaciones establecidas en la presente cláusula bajo los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo con las directrices y lineamientos determinados por el INTERVENTOR y el CONTRATANTE.

**CONTRATO DE OBRA No. 1380-1031-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y EL CONSORCIO SBVA.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA adquiere plena responsabilidad por la calidad de las obras que ejecute, cuyo recibo a satisfacción deberá ser avalado y aprobado por la INTERVENTORÍA.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** Las demás obligaciones y responsabilidades a cargo del CONTRATISTA que se encuentran previstas en el TCC, sus Adendas, Anexos y documentos que hacen parte del presente Contrato y la oferta presentada por el CONTRATISTA.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El CONTRATANTE se obliga con el Contratista:

1. Obrar lealtad y buena fe durante la ejecución del Contrato
2. Pagar al CONTRATISTA el valor del Contrato en la forma y términos establecidos.
3. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato, así como aquellas previstas en los TCC, sus Adendas y Anexos.

**NOVENA. GARANTÍAS:** Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte (20%) del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y ocho (8) meses más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Diez (10%) del valor del Contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Extracontractual civil	De 200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1500 SMMLV De 300 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 1500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV De 400 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 2500 SMMLV e inferior o igual a 10000 SMMLV El cinco (5%) del valor del contrato cuando su valor sea superior a 10000 SMMLV; caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo 75000 SMMLV	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y ocho (8) meses más
Calidad del Servicio	Diez (10%) del valor del Contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más.
Buen manejo y inversión del anticipo	Cien (100%) del valor entregado a título de anticipo.	Vigente por el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato.



CONTRATO DE OBRA No. 1380-1031-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y EL CONSORCIO SBVA.

Estabilidad y calidad de obra	Veinte (20%) del valor del Contrato	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.
Todo riesgo en construcción	Para los amparos: básico, terremoto, erupción volcánica, maremoto, inundación, mantenimiento, HMCC / AMIT / terrorismo, por el cien (100%) del valor del contrato. Para RCE (incluida RCE cruzada) aplica la misma proporción de la RCE. Remoción de escombros hasta 100 SMMLV. Hurto, hurto calificado y bienes bajo custodia, control y/o supervisión hasta 200 SMMLV	Debe cubrir los daños que accidentalmente ocurran a los bienes asegurados, durante la vigencia del contrato, incluyendo daños por acción de la naturaleza, acciones u omisiones del contratista en cumplimiento de sus funciones, hurto y hurto calificado RCE cruzada, gastos de remoción de escombros, AMIT, HAMCCP, propiedades adyacentes, propiedades bajo custodia, control y/o supervisión.

Para efectos de la constitución de estas garantías deberán tenerse en cuenta la siguiente información y condiciones:

- ASEGURADO/ BENEFICIARIO CUANDO SE TRATE DE PÓLIZA DE SEGURO:** En las anteriores garantías, el asegurado — beneficiario deberá ser ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como representante legal del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA quien actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE, identificado con NIT No. 830.053.812-2.
- BENEFICIARIO CUANDO SE TRATE DE GARANTÍA BANCARIA:** Cuando se trate de garantía bancaria: Será ALIANZA FIDUCIARIA S.A. representante del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA actuando como vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa -FFIE- NIT No. 830.053.812-2.
- TOMADOR/AFIANZADO:** La garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia y representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

Deberán acompañarse con las pólizas los recibos de pago que permitan verificar la entrada en vigencia de las mismas y sus clausulados generales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA se compromete a constituir garantías, las cuales deben ser allegadas a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso específico del amparo por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para efectos de la póliza de seguro, el asegurado debe ser el Proponente y debe añadirse como asegurado adicional al CONTRATANTE "por los hechos realizados por el contratista y por los cuales resulte solidariamente responsable o vinculado en cualquier tipo de reclamación de un tercero". El beneficiario en dicho amparo deben ser los TERCEROS AFECTADOS.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a informar a la respectiva compañía de seguros, cualquier modificación del estado de riesgo en que se otorga la póliza de seguros, igualmente se obliga a informarle cualquier modificación del presente Contrato y la modificación de las obligaciones contraídas dentro del mismo.

**CONTRATO DE OBRA No. 1380-1031-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y EL CONSORCIO SBVA.**

**PARÁGRAFO CUARTO:** La constitución de las garantías a las que hace referencia esta cláusula no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales, ni de las aquí establecidas en relación con los riesgos asegurados.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El CONTRATISTA se obliga a durante el plazo de ejecución del contrato a mantener vigentes las garantías constituidas en tal virtud. Las garantías o seguros otorgados, no podrán ser cancelados sin la autorización del CONTRATANTE. Así mismo, El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes los seguros y garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones para su constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, so pena que se entienda tal situación como un incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada por parte del CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEXTO:** En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a la garantía, el Contratista deberá subsanarla en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, so pena de no asignarle el Grupo asignado, quedando facultado el CONTRATANTE para asignarlo a otro Contratista en los términos descritos en el numeral 9.2 de los TCC.

**DÉCIMA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato, salvo expresa autorización escrita del CONTRATANTE, previa evaluación de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras definidas en los Términos de Condiciones Contractuales de la presente invitación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la cesión del presente Contrato Marco o de los Acuerdos de Obra, deberá verificarse la Capacidad Residual del cesionario presentado como requisito adicional para obtener la autorización escrita del CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La metodología de cálculo de la Capacidad Residual se encuentra definida en los TCC numeral 6.3.13 basado en la Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual del proponente de Obra Pública (G-VCRP-02) de Colombia Compra Eficiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA que esté conformado como estructura plural, no podrá, sin autorización previa y expresa del CONTRATANTE, modificar a título de cesión total o parcial la conformación, posición y porcentaje de participación de las empresas que conforman la estructura plural.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La cesión a la que se refiere la presente cláusula también incluye la cesión de los derechos económicos derivados del presente Contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad de las obligaciones contenidas en el Contrato de Obra. Sin embargo, podrá subcontratar parte de las actividades que integran el Contrato de Obra con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, no tendrá ningún vínculo contractual con el subcontratista, por tanto, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el PA - FFIE por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra. En consecuencia, el PA - FFIE no será solidario por ningún tipo de obligación adquirida por EL CONTRATISTA ni pagos diferentes a los establecidos en el presente Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003 y demás normatividad vigente, el CONTRATISTA se obliga a presentar al CONTRATANTE los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

**DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato podrá darse por terminado, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Terminación anticipada por parte del Contratante: El CONTRATANTE podrá terminar anticipadamente

**CONTRATO DE OBRA No. 1380-1031-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y EL CONSORCIO SBVA.**

el presente Contrato en los siguientes eventos:

- a. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato en cualquiera de sus fases. En tal evento se deberá agotar el procedimiento establecido en la cláusula décima sexta del presente contrato.
  - b. El incumplimiento de lo declarado en el compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
  - c. Cuando el CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
  - d. En el caso en que el CONTRATISTA ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
  - e. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario, cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA.
  - f. Por inclusión del CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que el CONTRATISTA sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tanto a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
  - g. Si durante el plazo de vigencia del Contrato el CONTRATISTA, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
  - h. Cuando sobre el CONTRATISTA, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en la ley y en los TCC.
  - i. Cuando se hubiere decretado la nulidad del acto que define el orden de elegibilidad del Contratista por parte de la jurisdicción ordinaria.
  - j. Cuando el CONTRATANTE encuentre que el CONTRATISTA para efectos de la celebración, selección o ejecución del presente contrato, lo indujo en error.
  - k. Por imposibilidad en la ejecución del contrato.
- Una vez EL CONTRATANTE le haya comunicado al CONTRATISTA, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, con excepción señalada en el literal k, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.
- b. Se harán efectivas la Cláusula Penal Pecuniaria y las garantías a que haya lugar.
- c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, sin perjuicio de las compensaciones o salvedades a que haya lugar.
- d. Se podrán reasignar los proyectos con los recursos dispuestos para su ejecución.

En el evento señalado en el literal k, las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución, cuando se establezca que el presente Contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución del contrato sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:

- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del CONTRATANTE y a favor del CONTRATISTA, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
- b. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el Contrato. Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte

**CONTRATO DE OBRA No. 1380-1031-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y EL CONSORCIO SBVA.**

que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

2. Terminación por mutuo acuerdo: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
3. Las demás establecidas en los TCC y/o en la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que el CONTRATISTA se halle incurso en alguno de los literales señalados en el numeral 1 de la presente cláusula, con excepción de los literales a) y k), el CONTRATANTE notificará al CONTRATISTA, la situación de encontrarse incurso en alguno de estos eventos, para que el CONTRATISTA dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación se pronuncie sobre los mismos, y presente las alternativas para subsanarlos. Vencido el plazo acordado para subsanar la causal presentada, y el CONTRATISTA no procede a realizar las acciones necesarias para su subsanación, el CONTRATANTE dará por terminado anticipadamente el contrato. En este evento procederá a la liquidación del Contrato y harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del CONTRATISTA. De igual forma, el CONTRATANTE procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en la cláusula décima quinta.

**DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** Este Contrato deberá liquidarse dentro de los ocho (8) meses siguientes a su terminación.

**DÉCIMA QUINTA. PENAL DE APREMIO:** Si hay incumplimiento parcial o retardo en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, el contratista pagará una pena moratoria equivalente al 0.1% del valor del contrato por cada día de retardo injustificado, sin superar la mitad del porcentaje establecido para la cláusula penal, conforme a lo conceptuado por la interventoría, y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. En caso de retardo imputable al Contratista en la constitución de las garantías contractuales, la penal moratoria será equivalente al 0.2% de los valores que deberá asegurar el contratista, por cada día de retraso, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal.

**DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o definitivo de cualquiera de las obligaciones del contratista conforme a lo conceptuado por la interventoría evidenciado durante su ejecución o con posterioridad al vencimiento del mismo, se genera a su cargo el pago de una cláusula penal cuyo monto será hasta por el 20% del valor total del contrato. La pena no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 del Código Civil y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratante deberá descontar el valor correspondiente a las penas antes mencionadas, tanto de la penal de apremio como de la cláusula penal, de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto (Compensación). De no ser posible el descuento total o parcial, éste se obliga a consignar en la cuenta que el contratante indique el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que el presunto incumplimiento se evidencie con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución, se suspenderán los plazos para su liquidación hasta tanto se agote el procedimiento previsto en la cláusula décima sexta del presente contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL.** Cuando se presente un posible incumplimiento, parcial o total del contrato, atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, el PA-FFIE, según reporte del interventor del Contrato, se deberá observar el siguiente procedimiento: (i) El PA-FFIE mediante comunicación dirigida al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE, hará mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento contractual atribuible al CONTRATISTA, acompañado del informe del interventor en el que se sustente el mismo y las pruebas que

**CONTRATO DE OBRA No. 1380-1031-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y EL CONSORCIO SBVA.**

soporten dicha comunicación; de igual forma, se enunciarán las cláusulas contractuales, o disposiciones de los TCC o de sus anexos técnicos, presuntamente incumplidas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA conforme a la tasación de la sanción realizada por la interventoría. En la misma comunicación se establecerá el plazo para que el CONTRATISTA y el GARANTE presenten los descargos respectivos y hagan solicitudes probatorias, escrito que deberá radicarse en el PA-FFIE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la comunicación. (ii) Una vez realizados los descargos y evaluada la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas solicitadas o en caso de que se hayan practicado las mismas, el PA-FFIE, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de éstos, mediante decisión motivada que constará por escrito, procederá a resolver sobre la procedencia o no de la sanción contractual. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento, se aplicará la tasación de la suma a pagar a favor del PA-FFIE a cargo del CONTRATISTA y/o EL GARANTE, de acuerdo con las estipulaciones contractuales, y en caso de incumplimiento grave o total se ordenará la terminación anticipada del contrato, así como su liquidación en el estado en que encuentre. La respectiva decisión se notificará al CONTRATISTA y al GARANTE, quienes podrán presentar escrito de reconsideración dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la notificación de la decisión, el cual deberá ser decidido por EL PA-FFIE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del escrito. Si EL CONTRATISTA, y EL GARANTE deciden no presentar el escrito de reconsideración se procederá al cobro o descuento de la penal moratoria y/o cláusula penal según el caso.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los plazos establecidos en el presente procedimiento con excepción al señalado para presentar los descargos por parte del CONTRATISTA y EL GARANTE y del previsto para presentar el escrito de reconsideración por parte del CONTRATISTA y el GARANTE, podrán ser prorrogados por parte del CONTRATANTE, por un término igual al inicialmente señalado cuando lo considere necesario para el correcto desarrollo de la presente actuación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El anterior procedimiento se aplica también para cualquier evento de declaratoria de siniestro de las garantías previstas en el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al PA - FFIE ante cualquier reclamación —administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza— presentada por terceros a causa de acciones u omisiones de aquél, de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente contrato y defenderá al PPA - FFIE a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costas, gastos procesales y condenas, si las hubiere. En el caso de que EL PA-FFIE asuma directamente su defensa repetirá contra EL CONTRATISTA por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude al CONTRATISTA y, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con los documentos que soporten los costos asumidos prestará mérito ejecutivo sin que se requiera constitución en mora alguna.

**DÉCIMA NOVENA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el compromiso anticorrupción presentado en su Propuesta. En el evento de presentarse incumplimiento del presente compromiso por el CONTRATISTA, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de la contratación o durante la ejecución del Contrato actúe en su nombre, el CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato.

**VIGÉSIMA. INTERVENTORÍA:** La interventoría del contrato estará a cargo de una firma que será contratada para este efecto. El interventor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de mantener informado al PA-FFIE de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso el interventor está facultado para modificar el contenido y alcance del contrato celebrado entre EL CONTRATISTA y EL PA-FFIE, ni de eximir al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades. La vigilancia integral de este contrato se desarrollará de conformidad con las normas que regulan la materia y, especialmente, con el Manual del interventor del PA-FFIE el cual forma parte de este contrato.

**CONTRATO DE OBRA No. 1380-1031-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y EL CONSORCIO SBVA.**

**VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** El presente Contrato podrá modificarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las Partes, modificación que deberá constar por escrito.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato podrá suspenderse de mutuo acuerdo, previo concepto del INTERVENTOR, cuando se considere que existen razones jurídicas o técnicas que la fundamenten. La suspensión se realizará mediante acta suscrita por el INTERVENTOR y el CONTRATISTA, y en la misma se determinará el plazo o la condición para reiniciar el Contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS:** En caso de modificación o suspensión del Contrato, el CONTRATISTA deberá ajustar las vigencias de las garantías constituidas, de manera que se mantengan los términos establecidos en este Contrato, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dio lugar a la legalización del mismo.

**VIGÉSIMA CUARTA. SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT-:** El CONTRATISTA o sus integrantes, sus apoderados, representantes, accionistas, asociados o socios y miembros de junta directiva, no podrán encontrarse reportados o inmiscuidos en investigaciones de cualquier tipo (penal, administrativo, etc.) relacionadas con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero y delitos fuente o financiamiento del terrorismo, o encontrarse incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC o en otras listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción. Además, el CONTRATISTA manifiesta de manera expresa, que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obligan de acuerdo con lo establecido en la Parte I Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica.

El CONTRATISTA deberá proporcionar toda la información a la que se refiere la Parte I, título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, Numeral 4.2.2.2.1.3. Formularios, anexos y soportes que la Fiduciaria considere necesarios para controlar el riesgo de SARLAFT.

El CONTRATISTA deberá actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige EL CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de ALIANZA FIDUCIARIA S.A y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

Asimismo, suministrar la información necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 060 referente al acuerdo entre los gobiernos de Colombia y EEUU para el cumplimiento fiscal internacional e implementar el intercambio automático de información respecto a la ley FATCA y Resolución 119 de 2015 referente al intercambio automático de información para efectos fiscales, de conformidad con el estándar de la OCDE, emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el programa de cumplimiento de intercambio de información fiscal, el cual establece la obligación de recolectar y reportar la información requerida. En consecuencia, el CONTRATANTE está facultado legalmente para compartir los datos de este formulario y/o otra información financiera respecto de sus cuentas, con la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN o con la autoridad competente definida por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía técnica, financiera y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE, sus sociedades consorciadas, el PA FFIE, el MEN y con el CONTRATISTA ni con el personal a cargo del mismo, así como tampoco con los subcontratistas que este llegare a vincular.

4

**CONTRATO DE OBRA No. 1380-1031-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y EL CONSORCIO SBVA.**

El CONTRATISTA obra de forma independiente en la ejecución de este Contrato y por tanto, se obliga durante toda su vigencia a la Contratación de los trabajadores, servicios, bienes o equipos, que requiera para ejecutar las obras contratadas.

Entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y, por tanto, todos los trabajadores que vincule para la ejecución de las obras serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA el pago de los salarios y las prestaciones sociales, el suministro de la dotación de trabajo, el pago de las contribuciones parafiscales, afiliaciones a ARP, EPS, FIC, sistema de pensiones y cesantías, y toda otra obligación o carga que la ley laboral y de seguridad social exijan o su carácter de empleador le imponga para con sus trabajadores o sus subcontratistas. De la misma manera corresponde al CONTRATISTA asumir, cuando a ello hubiere lugar, el pago total de las indemnizaciones de carácter administrativo o judicial que le sean impuestas por incumplimiento de sus obligaciones.

El CONTRATANTE, podrá verificar en cualquier tiempo el monto de los salarios, honorarios y demás derechos laborales que debe pagar el CONTRATISTA a su personal. A su vez, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento que por escrito le sea remitido, la información que al respecto le solicite EL CONTRATANTE.

**VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA,
- b) Los Términos y Condiciones Contractuales (TCC), sus respectivas Adendas, Formatos y Anexos,
- c) Las Actas, Acuerdos y demás documentos que suscriban las Partes.
- d) El Manual de Contratación del PA - FFIE.
- e) Manual de supervisión e interventoría del PA FFIE.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** EL PA-FFIE procurará solucionar mediante arreglo directo las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual en las etapas de ejecución, terminación y liquidación. De no ser posible la solución directa dentro de los treinta (30) días siguientes luego de la convocatoria a arreglo directo por cualquiera de las partes, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición y transacción, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. Las partes asumirán, cada una por su cuenta, los costos derivados del empleo de cualquiera de estos mecanismos.

**VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de intereses, en los términos establecidos en el presente Contrato y en los TCC.

**VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener bajo estricta reserva y confidencialidad toda la información contenida en cualquier medio, que indistintamente aporten u obtengan en desarrollo del presente Contrato de Obra, so pena de considerarse como incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada.

**TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO, Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación, por parte del

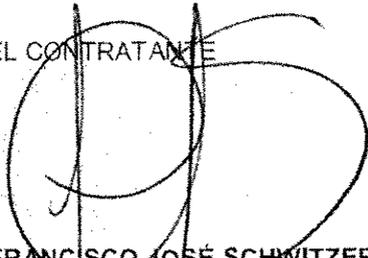
CONTRATO DE OBRA No. 1380-1031-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE Y EL CONSORCIO SBVA.

PA-FFIE, de las garantías constituidas por EL CONTRATISTA.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma por las partes en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor legal en la ciudad de Bogotá D.C a los \_\_\_\_\_

EL CONTRATANTE



FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL  
Representante Legal

CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA

Actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE

**"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"**

16 DIC 2019

EL CONTRATISTA



JORGE ALBERTO BOADA SERRANO  
Representante legal  
CONSORCIO SBVA.